



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 63

Zacatecas, Zac., miércoles 8 de agosto de 2018

SUPLEMENTO

2 AL No. 63 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2018

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Eduí Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La expedición del decreto 658 que contiene la nueva Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 06 de diciembre del año 2016, trajo consigo una modificación al marco normativo vigente, por lo cual todos los cincuenta y ocho municipios de la entidad, deben actualizar su reglamentación interna, para poder garantizar la aplicación de las nuevas disposiciones en las materias de competencia de dicho orden de gobierno.

Concretamente en el artículo 238 del ordenamiento líneas supra, se establece una estructura mínima sugerida para la elaboración de la disposición reglamentaria por excelencia: el Bando de Policía y Gobierno, documento que a la fecha no existía en nuestra municipio, por lo tanto, esta situación se convierte en una oportunidad para la actualización y correcta homologación del sistema normativo, de aplicación en dicha demarcación.

El Jurista Nava Negrete define al Bando de Policía y Gobierno como “el ordenamiento de carácter general que expiden las autoridades administrativas para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad públicos. Regula las actividades de la administración y de los particulares, para asegurar esos objetivos, previendo las sanciones administrativas que corresponda aplicar a los infractores del mismo.”

Bajo esta tesitura, el Ayuntamiento de Fresnillo en su administración 2016-2018, tuvo a bien realizar un análisis minucioso, del marco constitucional, de la nueva Ley Orgánica del Municipio y del Código Municipal Reglamentario mismo que databa del año 2004, el cual no había sido actualizado de forma integral, así como de diversas reglamentaciones pertenecientes a los municipios más avanzados en materia de regulación interna, llevándose a cabo un ejercicio de derecho comparado conforme a la teoría y técnicas del ramo; hecho lo anterior por mandato del Presidente Municipal, se procedió a la integración de un proyecto de articulado que habrían de conformar el nuevo Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio, para presentar en diversas mesas y reuniones de trabajo a las y los integrantes del Cabildo Municipal.

En la primer etapa, se convocó a los ediles para exponerles el procedimiento reglamentario que habría de seguir la conformación del Bando, para que este fuese aprobado y se hicieran llegar las aportaciones a un equipo técnico conformado por la Secretaría del Ayuntamiento y Gobierno Municipal, Sindicatura, la Secretaría Técnica y la Jefatura de Gabinete; posterior a ello durante sesiones diarias de cuatro horas se fue desglosando artículo por artículo del proyecto para análisis y discusión de los presentes, teniendo modificaciones, adiciones y aportaciones de cada uno de los regidores integrantes del Ayuntamiento siendo los siguientes:

J. Eduardo Aguirre Reveles
Julio Tomás García de León
Maricela Orozco Abad
Índira Chávez de León
Jorge Luis Guzmán Domínguez
Raúl Ulloa Guzmán
Rubén Mendez Martínez

Geovanna Cabrera Girón
Fernando Minjares Ornedo
Manuel Flores Medina
Marisol Gamboa Delgado
Enrique Franchini Gurrola
Jesús Badillo Valdés
Ma. Isabel Sánchez González

De igual forma se hicieron aportaciones por la Dra. Amelia del Rocío Carrillo Flores y por el Secretario del Ayuntamiento Daniel Isaác Ramírez Díaz, conjuntamente con sus equipos de trabajo. Del resultado de estas mesas se hizo una integración final del proyecto, quedando a una revisión de estilo y formato para su presentación en la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Municipio.

Es así que el resultado de dichos trabajos, fue presentado ante la Comisión el 23 de marzo del año 2018, dando los pormenores del proyecto y los impactos positivos que habrán de darse en el corto, mediano y largo plazo; con lo cual al finalizar las rondas de discusión, se sometió a la votación de

los ediles que integran la misma, siendo aprobado el proyecto para posteriormente remitirse al Cabildo municipal.

El día 28 de marzo se sometió en sesión del Ayuntamiento de Fresnillo el dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación; teniendo como resultado la aprobación por unanimidad de dicho documento, cuya extensión es de 232 artículos repartidos en diecinueve Títulos cuyo contenido es el siguiente:

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I Disposiciones Generales

Este capítulo determina que el Bando es el primero de los instrumentos normativos que habrá de aplicarse en la geografía municipal en sustitución de un anacrónico Código Municipal Reglamentario; se establece la regulación de la organización política y administrativa del municipio así como la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos así como las obligaciones de las personas que se encuentren en este territorio, además de las competencias, funciones, facultades y atribuciones de los servidores públicos municipales.

Per técnica legislativa se incorpora un glosario de términos para facilitar la lectura y comprensión de todo el documento, además se observa que cada uno de los artículos cuenta con un título para la mejor ubicación de las disposiciones contenidas.

Capítulo II Fines del Ayuntamiento

Conforme a lo estipulado en el artículo 115 constitucional se hace mención de los fines del Ayuntamiento respetando en todo momento el principio federalista, la autonomía del municipio y la legalidad en los alcances de la autoridad del municipio.

Capítulo III Nombre y Escudo

Es menester de los bandos municipales darle denominación al municipio que se trate así como al escudo heráldico que lo representa, en este sentido se hace mención de ambas situaciones, así como delimitar los procedimientos y autorizaciones para modificar el nombre y el escudo del municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo Único Organización Territorial

Se establecen las delimitaciones, y superficie del municipio así como el establecimiento de la cabecera municipal que es el lugar donde habrá de residir la autoridad municipal. De igual forma se enumera de forma actualizada los centros de población (comunidades) con que cuenta el municipio de Fresnillo.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

El elemento de la población representa en esencia lo más fundamental de la generación de normatividad ya que esta encuentra su razón de ser en la regulación que se implemente sobre los ciudadanos; es por ello que se describe a dicho elemento en este capítulo determinando cuando se adquiere la calidad de vecino del municipio de Fresnillo, además de enumerar el catálogo de derechos y obligaciones que tienen los frenillenses. Por último se reconocen derechos e igualmente obligaciones a los transeúntes y extranjeros que se encuentren en esta demarcación territorial.

Capítulo II

Derechos y Obligaciones de los Vecinos

Una de las principales bondades e innovaciones de este instrumento normativo es el catálogo de reconocimiento de derechos en los cuales se hace patente el compromiso que habrán de tener las administraciones municipales y en general todos los Servidores Públicos para garantizar el acceso a tales prerrogativas. De igual forma se contemplan las obligaciones con las que guiarán su actuar los vecinos del municipio.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

Funcionamiento del Gobierno Municipal

Una vez que se han descrito los dos primeros elementos del estado como lo es el territorio y la población se continúa con el asentamiento de las bases de lo que es el Gobierno Municipal; en donde se decreta que el Ayuntamiento es aquel cuerpo colegiado plural y deliberativo que representa el máximo órgano de gobierno en Fresnillo, que está integrado por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

De manera puntual se incorpora el catálogo de las facultades que habrá de tener dicho órgano para el cumplimiento de las obligaciones que constitucionalmente le pertenecen, en un ánimo de responsabilidad y congruencia en el ejercicio del Servicio Público el promovente, es decir el Presidente Municipal incorpora en este catálogo un similar del descrito en la Ley Orgánica del Municipio sin exceder ni sobrepasar los límites legales previamente establecidos. Atendiendo así las ramas de Gobierno, Legalidad y Justicia; Administración Pública y Planeación; Hacienda Pública Municipal; Obras y Servicios Públicos; Desarrollo Económico y Social; Participación Ciudadana; Cultura Municipal; Derechos Humanos y Contabilidad Gubernamental.

Así mismo y continuando con la congruencia y responsabilidad del ejercicio del gobierno se observa una serie de prohibiciones al Ayuntamiento garantizando así que las administraciones municipales deberán conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, eficacia, transparencia, objetividad, definitividad y certeza en el ejercicio.

Capítulo II

Presidenta o Presidente Municipal

Conforme a la Legislación en materia de organización de los municipios se dispone de las facultades y obligaciones con que ha de contar el Presidente Municipal respetando en todo momento la Constitución y la normatividad aplicable, es decir no excediendo los alcances legales con que habrá de contar esta figura.

Capítulo III**Síndica o Síndico Municipal**

Para el caso del Síndico se reconoce la representación legal que tiene la administración así como enunciar de forma clara las responsabilidades que habrá de ejercer en el cargo.

Capítulo IV**Regidores y Regidoras**

Para el caso de los Regidores en un ánimo de equilibrio y mayor gobernabilidad del ayuntamiento se han incorporado más facultades de las que han sido descritas en la Ley Orgánica de Municipio; privilegiando así la mayor participación, la generación de consensos y la vigilancia que habrá de tener el pueblo a través de sus representantes populares.

Capítulo V**Sesiones de Cabildo**

Una de las principales deficiencias en las que se encontraba la Administración Municipal era la falta de certeza sobre los procedimientos, funciones, obligaciones y en general todo lo relativo a la forma en que deberá llevar a cabo su ejercicio el cabildo municipal, es por ello, que en este cuerpo se regula desde la integración del Quorum, los tipos de sesiones, la forma de convocar a las mismas, y las comisiones a manera de órganos de apoyo.

Capítulo VI**De La Organización Administrativa**

La Administración Municipal cuenta con un número de dependencias sobre las cuales habrá de auxiliarse el ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines y en este apartado se actualiza el número y nombre de las direcciones de la Administración Municipal conforme a la última reforma administrativa de Septiembre de 2016.

Capítulo VII**Autoridades Auxiliares**

Las autoridades auxiliares como su nombre lo dice coadyuvarán con el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes.

TÍTULO QUINTO**HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL****Capítulo I****Hacienda Municipal**

Una de las principales materias en las que existió un rezago administrativo es lo relativo a la Hacienda Municipal, lo cual se convertía en una amenaza o desventaja para la administración es por ello que ahora se obliga a atender lo relativo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo II**Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales**

En materia de bienes muebles e inmuebles con el presente Bando habrá de contarse con inventarios que atenderán los principios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, igualmente con los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con lo que se da certeza al ciudadano respecto de la forma en que se administrará el patrimonio municipal.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU CONCESIÓN

Capítulo I Servicios públicos

El presente Bando establece el catálogo actualizado de los servicios que presta el Ayuntamiento, así como las bases elementales que regulan la forma en que se prestarán a los gobernados.

Por ello, se planteó como prioridad el objeto de reglamentar los mecanismos para su suministro, toda vez que es una de las tareas principales para el gobierno municipal y través de ellos se busca satisfacer los mínimos vitales del bienestar en la población.

Capítulo II Concesión de Servicios Públicos Municipales

A fin de mejorar la calidad y de ampliar la cobertura de los servicios públicos municipales, se orientan nuevamente las reglas para concesionarlos, ya que se elimina la regulación excesiva que entorpecía su otorgamiento. Estructurándose una reglamentación más simplificada y armónica que se homologa a las reglas establecidas en los términos y condiciones de la Ley Orgánica del Municipio y supeditados al arbitrio del Poder Legislativo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Se delimitaron las instancias bajo las cuales la ciudadanía participará en colaboración con la Administración Pública, a efecto de coadyuvar en la prestación de las funciones y servicios públicos.

Capítulo II De los Comités de Participación Social

Se determinan de manera específica sus funciones y el objeto que habrán de perseguir durante su gestión, delimitándose sus atribuciones de manera clara y conforme a las actividades que realmente ejecutan. También se reglamenta de manera puntual a efecto de evitar ambigüedades, los supuestos normativos mediante los cuales habrán de ser electos así como los elementos indispensables para su conformación y por ende la simplificación de sus requisitos de elegibilidad.

Capítulo III De los Mecanismos de Consulta y Participación Ciudadana

A fin de promover una participación democrática permanente, se contemplan en el presente Bando los mecanismos y procedimientos mediante los cuales la Ciudadanía tiene derecho a participar activamente en la forma de gobierno.

Dichos mecanismos de participación eran una asignatura pendiente en la vida pública del municipio, ya que no se encontraban regulados en el Código Municipal Reglamentario, vetando por consecuencia el derecho de la Ciudadanía a vivir en una democracia participativa en la que pudieran injerir directamente en los asuntos de interés público.

Por lo que en atención al espíritu de la reforma constitucional al artículo 35 fracción VIII de la Constitución General sobre su ejercicio y a fin de abatir su rezago, se genera un catálogo de derechos que establece los mecanismos de consulta y participación, así como las bases para su ejercicio. Toda vez que es prioridad de este gobierno incluir a todas las expresiones populares que tengan el objetivo de mejorar su entorno social mediante una participación proactiva e informada.

Capítulo IV**De las Organizaciones Ciudadanas**

También se crea esta figura jurídica que se encontraba rezagada en el cúmulo de derechos pendientes por asignar a la Ciudadanía a efecto que pudiera participar en el desarrollo integral y cívico de su comunidad. Por lo que se establecen las bases mediante las cuales fungirán como apoyo de las comisiones edilicias con el objeto de desarrollar actividades que procuren y generen el bienestar social.

TÍTULO OCTAVO**DEL DESARROLLO URBANO****Capítulo Único****Atribuciones en Materia de Desarrollo Urbano y Movilidad**

En este contexto, también se incorporan al presente Bando el catálogo de facultades mediante las cuales las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano habrán de trabajar en beneficio de la población fresnillense.

TÍTULO NOVENO**PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL****Capítulo I****Desarrollo Municipal**

Uno de los compromisos que se generaron por parte de la administración 2016-2018 con la Ciudadanía es el de promover de forma conjunta, la planeación democrática de los proyectos orientados al desarrollo municipal, toda vez que el progreso y el desarrollo debe ser proyectado de forma permanente y progresiva.

Es por ello que se generan las bases en el presente Bando de un Consejo de Planeación Municipal, así como las formas elementales para su creación y funcionamiento, para que de forma coordinada, Ciudadanía y gobierno, contribuyan al desarrollo integral del Municipio de Fresnillo

Capítulo II**Plan Municipal de Desarrollo**

Se establece la forma en que habrá de estipularse el proyecto y los objetivos del desarrollo municipal, con los alcances y las miras de desarrollo a lograr durante un ejercicio constitucional, todo en base a políticas, planes, programas y acciones de beneficio social.

TÍTULO DÉCIMO**DESARROLLO SOCIAL****Capítulo Único****Atribuciones en materia de Desarrollo Social**

Se establece el cúmulo de atribuciones mediante las cuales se habrán de trabajar a fin de promover y focalizar el desarrollo social del municipio, haciendo énfasis en la actualización constante de las necesidades de la población, ya que en un esquema de transversalidad habrá de generarse una sinergia de trabajo entre sociedad y gobierno para una mejor atención y sobre todo resolución, de las necesidades y requerimientos de los vecinos de este mineral.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE****Capítulo Único****Atribuciones en Materia de Protección al Medio Ambiente**

De igual forma se concretan las facultades mediante las cuales trabajarán las autoridades en materia de protección al ambiente a fin de establecer los protocolos y programas mediante los cuales habrán de proyectar y cumplir sus objetivos, lo anterior se convierte en otra de las innovaciones

reglamentarias, fortaleciendo así las acciones que redunden en una conservación de nuestro entorno y los recursos naturales que nos brinda.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

De la Seguridad Pública

Se determinan las atribuciones y las obligaciones con las que en materia de seguridad pública actuarán las autoridades frente a los gobernados, delimitando además de manera precisa las facultades ejecutivas que de forma homologada al Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia; habrán de preservar el orden público.

Capítulo II

De la Protección Civil

Se concretan de manera puntual las bases, métodos y procedimientos, que habrá de establecer el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esta materia. Para tal efecto se plasman las bases normativas para la creación del Consejo Municipal de Protección Civil, órgano de consulta y coordinación municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Capítulo Único

Disposiciones generales

Se determina de manera simplificada la naturaleza jurídica de estos derechos y aprovechamientos de carácter municipal, toda vez que es una actividad que se encuentra constreñida a la autonomía del municipio y en consecuencia es un aspecto que de forma exclusiva el municipio puede reglamentar para sus habitantes.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

MEDIDAS DE CONTROL

Capítulo I

Disposiciones Generales

En este capítulo se establecen los mecanismos mediante los cuales la autoridad competente tiene la facultad de asegurar las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos que contravienen las disposiciones del presente Bando, así como los mecanismos provisionales mediante los cuales habrán de ser asegurados los elementos e indicios para deslindar responsabilidades.

Capítulo II

De las Medidas de Apremio

En este apartado se contemplan todos aquellos mecanismos mediante los cuales la autoridad municipal, a través de un servidor público determinado podrá utilizar a efecto de que se preserve el orden en una diligencia administrativa, respetando en todo momento las garantías consagradas en un procedimiento legal adecuado.

Capítulo III

De las Medidas Preventivas

Las disposiciones aquí contenidas determinan cuales son los mecanismos legales que de manera provisional las autoridades municipales competentes, según la infracción de que se trate, podrán aplicar para evitar que se continúen realizando en forma irregular actividades o generando hechos que se encuentren catalogados como infracción por el presente Bando; previniendo así la continuación de las consecuencias producidas por hechos contrarios a la reglamentación.

Capítulo IV

De las Medidas de Seguridad

Dichas medidas se convierten en el instrumento legal mediante el cual la autoridad competente procurará asegurar a las personas y sus bienes a efecto de ponerlos a salvo o en resguardo mientras ocurre una contingencia.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Infracciones

Es el catálogo de conductas que se encuentran prohibidas por el presente Bando, una vez que se hizo una depuración y actualización de las contenidas en el Código Municipal, dado que en ese instrumento reglamentario aún se estipulaban sanciones que a la fecha, se convertirían en violatorias de derechos humanos por parte de la autoridad. Toda vez que derivado de su estudio y análisis por parte del cuerpo edilicio, son las conductas que atentan contra la armonía social y alteran la sana convivencia de los habitantes de este municipio, mismas que fueron ajustadas a la realidad de nuestro entorno social.

Sección I

Infracciones contra la Tranquilidad y el Orden Público

Este apartado lo reviste fundamental importancia, derivado que en él se enlistan y catalogan todos aquellos supuestos e hipótesis que habrán de describir las conductas que estén prohibidas o sean punibles para los ciudadanos, todo con el único objetivo de mantener la paz, la tranquilidad y el orden público, derivado que éstas se convierten en conductas antisociales que alteran y transgreden la sana convivencia entre la ciudadanía.

Sección II

Infracciones que Afectan el Patrimonio Público o Privado

Para esta sección se retoma un catálogo de aquellas conductas lesivas que transgreden y afectan los bienes que forman parte del interés público, así como de los particulares, con el objetivo de generar esquemas de prevención y protección al patrimonio, ya sea público o privado.

Sección III

Infracciones que constituyen Faltas a la Autoridad

Si bien es cierto que las autoridades son la instancia facultada y obligada a otorgar el servicio de seguridad pública, también es cierto que deberán contar con mecanismos de protección con el único objetivo de asegurar el buen funcionamiento de correcta prestación de servicios públicos, por lo tanto se tipifican todas aquellas conductas que atentan contra las instituciones públicas, sus actividades y sus servidores públicos.

Sección IV

Infracciones contra la Moral y la Sana Convivencia

Toda sociedad requiere de normas mínimas de convivencia, derivado de las inter relaciones que se generan en cualquier núcleo social, por lo tanto es menester de la autoridad, establecer regulaciones para que dichas relaciones sean ejercidas con orden y en apego a las más básicas reglas del sano convivir, por lo tanto se establece un catálogo de conductas que contravienen la honra de las personas y que por su naturaleza degeneran el tejido social de nuestro municipio.

Sección V

Infracciones que atentan contra la Salubridad y el Medio Ambiente

Otro esquema de protección que se contempla en el presente documento, es lo relativo a sancionar conductas que se han detectado por desgracia son comunes y que atentan contra la salubridad y el entorno ambiental, esto de igual forma con la firme intención de prevenir dichos actos y no poner en riesgo la salud de las personas ni generar mayores afectaciones al ambiente.

Sección VI**Faltas Cívicas**

Para la autoridad municipal, el respecto y vigencia de los valores cívicos es fundamental para una sociedad; de tal forma que no es permisible que se generen hechos que atenten o sean lesivas para dichos valores y que contravengan ceremonias y actos públicos, o bien se generen con el ánimo de causar ofensas a nuestros símbolos patrios, del estado o del municipio, ya que forman parte de nuestra identidad tanto como mexicanos y fresnillenses.

Capítulo II**De las sanciones**

En lo que respecta a este segundo capitulado, se hace una distribución de las sanciones a las que habrán de hacerse acreedores quienes incurran en cualquiera de las infracciones descritas en el capítulo anterior, estableciendo su modulación y las diversas modalidades que existen, dado que esta es forma en que se castigarán las conductas que contravengan los supuestos establecidos en el catálogo de infracciones del presente Bando.

Capítulo III**Determinación de las sanciones**

Contiene el catálogo de sanciones mediante las cuales habrá de castigarse a las personas que infrinjan la normatividad establecida en el presente Bando.

Así mismo contiene las formas mediante las cuales habrá de modularse su determinación y los criterios de oportunidad para su cumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO**COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS****Capítulo I****Competencia**

Para dar certeza al ciudadano, sobre el actuar de las autoridades municipales, se comienza el presente título con la precisión sobre la facultad expresa y precisa de la autoridad para imponerse frente al gobernado a efecto de producir consecuencias de derecho sobre su esfera jurídica.

Capítulo II**De la Oficialía Calificadora**

Es el ente que se modifica respecto del Código Municipal Reglamentario a efecto de establecer las bases para la adecuación de un área que funcionaba bajo la operación de un "*Alcaide*" en tenor de disposiciones adjetivas penales que han quedado derogadas, así mismo se actualiza la figura jurídica a efecto de que su actuar cotidiano se encuentre ajustado a un marco normativo actual y que procure en todo momento la protección de los derechos y garantías de la Ciudadanía.

Capítulo III**Del Juzgado Comunitario**

Es el ente jurisdiccional que se crea por disposición de la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas, mismo que se incluye en el presente Bando a efecto de ampliar sus facultades y atribuciones con la finalidad de que pueda otorgar el derecho de audiencia conforme a las formalidades esenciales del procedimiento.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO**JUSTICIA ADMINISTRATIVA****Capítulo I****Disposiciones Generales**

Con la finalidad de dotar de una cobertura más amplia de certeza jurídica a la Ciudadanía, cuando sea necesario sancionar o asegurar algún hecho que sea sugerente de infracción a las normas contenidas en el presente Bando, se deberá instruir por la autoridad competente un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio a efecto de comprobar la conducta infractora y al

responsable de la misma. Así mismo, deberá procurarse en todo momento el esclarecimiento de los hechos, la conciliación y la reparación del daño.

Capítulo II Conciliación

Es la etapa previa al desahogo de la garantía de audiencia mediante la cual la autoridad concedora del asunto e instructora del procedimiento que corresponda, invitará a las partes a que lleguen a un acuerdo y procurará que haya un arreglo justo y equitativo conforme a los hechos que se controviertan como infracción al presente Bando.

Capítulo III Procedimiento Abreviado

Es el procedimiento mediante el cual habrá de sustanciarse la garantía de audiencia del presunto infractor, a efecto de que pueda ser procesado administrativamente conforme a derecho.

De igual forma, este procedimiento administrativo será substanciado preferentemente por el Oficial Calificador en turno y será específico para todas aquellas infracciones de inmediata comisión y en las cuales por su naturaleza, deban intervenir los elementos de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública.

Capítulo IV Del Procedimiento Administrativo Común

Es el mecanismo mediante el cual preferentemente el Juez Comunitario determinará la situación jurídica del presunto infractor. Se deberá seguir en forma de juicio y en apego irrestricto a las formalidades esenciales del procedimiento, mismas que han quedado delimitadas en este capítulo.

Capítulo V De la Prescripción

Es la extinción punitiva de la autoridad mediante el simple transcurso del tiempo. Así mismo, es el plazo perentorio para el Ciudadano para imponerse ante la autoridad a efecto de iniciar o sustanciar un procedimiento.

Capítulo VI Recurso Administrativo de Revisión

Es el medio de defensa optativo con el que el Ciudadano cuenta a efecto de impugnar los actos emitidos por una autoridad municipal.

El ciudadano José Haro de la Torre, Presidente Municipal del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7, 60 fracción I inciso h) y 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, he tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público y de observancia obligatoria dentro de su territorio. Tiene por objeto establecer las bases generales para regular la organización política y administrativa del Municipio, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y obligaciones de las personas que se encuentren en su territorio, las competencias, funciones, facultades y atribuciones de los Servidores Públicos Municipales, así como las demás instituciones necesarias para la consecución de sus fines, esto de conformidad con la Constitución Federal, los

Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, y demás leyes aplicables.

Municipio

Artículo 2.- El Municipio de Fresnillo, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de Zacatecas y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para la administración de su hacienda pública.

Será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

Glosario

Artículo 3.- Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Órgano de Gobierno del Municipio de Fresnillo, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad;
- II. Bando: Bando de Policía y Gobierno de Fresnillo, definido como el conjunto de normas, emitidas por el Ayuntamiento de Fresnillo que regulan, de manera específica, el funcionamiento del Gobierno Municipal, en especial, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, así como todo lo relativo a la vida pública municipal. Contiene las disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio;
- III. Cabildo: el Ayuntamiento de Fresnillo reunido en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno;
- IV. Comisiones del Ayuntamiento: Órganos internos conformados por los miembros del Ayuntamiento de Fresnillo para la atención de los asuntos municipales, según su área de competencia;
- V. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Constitución Política del Estado: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- VII. Gaceta Municipal: Órgano Oficial de publicación y difusión del Municipio de Fresnillo, de carácter permanente, cuya función consiste en dar publicidad a las disposiciones normativas, reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares, avisos y demás disposiciones de observancia general, para su validez y consecuente cumplimiento. Se editará tanto en forma impresa como electrónica y distribuirá en el territorio del Municipio de Fresnillo;
- VIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- IX. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- X. Presidente Municipal: a la presidenta o presidente integrante del Ayuntamiento, responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento de Fresnillo y quien tiene la representación administrativa y en algunos casos la jurídica;
- XI. Regidores: a las Regidoras o Regidores integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo encargados de acordar las decisiones para la buena marcha de los intereses del Municipio;

- XII. Secretario del Ayuntamiento: a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y Gobierno Municipal;
- XIII. Servicios públicos: son toda actividad destinada a satisfacer las necesidades básicas de la población en distintos rubros, a través de la prestación de un servicio de la autoridad pública, de particulares o de ambos, y
- XIV. Síndico Municipal: a la Síndica o Síndico integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros y jurídicos del Municipio de Fresnillo;

Capítulo II

Fines del Ayuntamiento

Facultad del Ayuntamiento

Artículo 4.- El Municipio para el logro de sus fines, podrá crear los órganos administrativos para realizar las funciones de reglamentación, planeación, ejecución, gestión, inspección, vigilancia y todas las facultades y atribuciones que no estén reservadas por las leyes a la Federación o al Estado.

Fines

Artículo 5.- Son fines del Ayuntamiento de Fresnillo los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados en los que el Estado Mexicano sea parte; y las Leyes Generales, Federales y Locales;
- II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- III. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- V. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos, identidad y el sentido de pertenencia nacional, estatal y municipal;
- VI. Preservar la integridad de su territorio, así como la ecología y la conservación del medio ambiente;
- VII. Garantizar el orden, la seguridad, la moral pública y la salud, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VIII. Promover el desarrollo humano y la competitividad a fin de procurar el bienestar social a través del impulso a la educación, la salud y el empleo, generar las condiciones para que el municipio se reconozca en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
- IX. Impulsar la creación de instancias de enseñanza, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;

- X. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios y actividades a favor de la comunidad;
- XIII. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XIV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano sustentable;
- XV. Promover los medios para la aplicación de la justicia en el marco de su competencia;
- XVI. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio, e impulso a la micro, pequeña y mediana industria a través de programas y autogestión;
- XVII. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, y
- XVIII. Todos los demás que señalen las Leyes Federales, Estatales y la reglamentación municipal.

Capítulo III Nombre y Escudo

Nombre

Artículo 6.- El nombre oficial del Municipio es Fresnillo, que proviene del latín *fraxinus*, significa árbol de tronco grueso, madera dura y elástica.

Escudo

Artículo 7.- El escudo heráldico del Municipio está constituido por tres recuadros: En el primero, está la virgen de la candelaria, patrona de Fresnillo, reconocida por una candela en la mano derecha; en el segundo, está un escudo y las armas usadas durante la época de la conquista, tanto por los indios como por los españoles; en el tercero, aparece un manantial, en cuyo margen hay un fresno joven, teniendo como fondo el cerro Proaño y sobre éste, el pico y la pala, herramientas usadas por los mineros locales y algunas nubes que simbolizan el lluvioso mes de septiembre, que es el mes de la fundación en el año de 1554. En la parte alta de la orla dice en latín: "ORAT ATQUE LABORAT AB URBE CONDITA" que en castellano significa "Un pueblo que desde su fundación ora y trabaja"; al centro, una fajilla que dice "2 de septiembre de 1554"; y en la parte baja se lee "REAL DE MINAS DEL FRESNILLO".

Modificaciones al Nombre y Escudo

Artículo 8.- El nombre del Municipio solo podrá ser modificado mediante decreto aprobado por la Legislatura del Estado.

Autorización para utilizar Escudo

Artículo 9.- El Escudo sólo podrá utilizarse por el Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública Municipal, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

Sanción por emplear Escudo

Artículo 10.- Quienes contravengan lo dispuesto en el artículo anterior, se harán acreedores a las sanción administrativa establecidas por las leyes y disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo Único Organización Territorial

Colindancias y situación geográfica

Artículo 11.- El territorio del municipio de Fresnillo tiene las colindancias siguientes: al Norte con los Municipios de Saín Alto, Río Grande y Cañitas de Felipe Pescador; al Este con los Municipios de Villa de Cos, Pánuco, Calera y General Enrique Estrada; al Sur con los Municipios de General Enrique Estrada, Calera, Jerez y Valparaíso; y al Oeste con los Municipios de Valparaíso, Sombrerete y Saín Alto.

Se encuentra a una altura media de 2,249 metros sobre el nivel del mar, la superficie del Municipio es de 4,995.55 kilómetros cuadrados. Su situación geográfica es la siguiente:

Latitud	23°	10'	35"	norte
Longitud	102°	52'	39"	oeste
Declinación magnética	10°	33'		

Cabecera municipal

Artículo 12.- El Municipio está integrado por una Cabecera Municipal, que es la ciudad de Fresnillo de González Echeverría, en ella reside la sede del Ayuntamiento; asimismo por doscientas cuarenta y siete localidades.

La sede del Ayuntamiento sólo podrá trasladarse a otra localidad en forma temporal, mediante acuerdo del Ayuntamiento, por causa debidamente justificada.

Centros de población

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Fresnillo, para el cumplimiento de sus funciones político administrativas, ha dividido el territorio municipal de la siguiente manera:

1. Agua Zarca de los Martínez (El Águila);
2. Agua Zarca de Trujillo;
3. Altamira;
4. Atarjea de Juan Pérez;
5. Atenas;
6. Bajío de San Gabriel;
7. Bañón de Santa Cruz;
8. Bañuelos;
9. Benito Juárez (La Maseca);
10. Boca de Lobos;
11. Boca del Río Chico;
12. Buena Vista de Rivera;
13. Buena Vista de Trujillo;
14. Cabrales;
15. Carrillo;
16. Carrizalillo;
17. Casa Blanca;
18. Cerro Gordo;
19. Chichimequillas;

20. Chilitos;
21. Chupaderos de la Soledad;
22. Ciénega de Márquez;
23. Cieneguitas;
24. Col. Bañuelos;
25. Col. Del Fresno;
26. Col. Emancipación;
27. Col. Hidalgo;
28. Col. José Ma. Morelos;
29. Col. Montemariana;
30. Col. Modelo;
31. Col. Guanajuato;
32. Col. Plenitud;
33. Concepción de Rivera;
34. Cuatas de Colonia Hidalgo;
35. Cuatas de Estación Fresnillo;
36. El Águila,
37. El Ahijadero;
38. El Álamo;
39. El Almagre;
40. El Angelito;
41. El Apartadero;
42. El Baluarte;
43. El Baño de Urite;
44. El Caudillo;
45. El Centro;
46. El Charco;
47. El Coleadero;
48. El Coloradito;
49. El Colorado de Santa Rosa;
50. El Conejo;
51. El Cristo;
52. El Cuervo;
53. El Durazno;
54. El Epazote;
55. El Fuerte;
56. El Milagro;
57. El Mogote;
58. El Noventa;
59. El Obligado;
60. El Palmarito;
61. El Portal;
62. El Porvenir del Centro;
63. El Puerto;
64. El Refugio de Ábrego (antes el Coyote);
65. El Salto;
66. El Saucito;
67. El 6 de Enero (antes Chupaderos);
68. El Sotolar;
69. El Suspiro;
70. El Tejuján de Ábrego;
71. El Tepetatillo,
72. El Tigre;
73. El Triunfo;
74. El Vergel;
75. El Yerbanaís;
76. Emiliano Zapata de Rancho Grande (Los Corrales)

77. Eréndira;
78. Ermita de Guadalupe;
79. Espíritu Santo;
80. Estación San José
81. Felipe Ángeles (antes el Barranco);
82. Francisco I. Madero;
83. Francisco García Salinas;
84. Guadalupe de Trujillo;
85. Guadalupe Victoria;
86. Gutiérrez;
87. Jarillas;
88. La Blanquita;
89. La Labor de Santa Bárbara;
90. La Cabaña;
91. La Cantera;
92. La Casita;
93. La Chaveñita;
94. La Ciénega;
95. La Encantada;
96. La Estancia;
97. La Florida N° 1;
98. Laguna Blanca;
99. Laguna del Mercado;
100. Laguna Seca;
101. La Luz;
102. La Manga;
103. La Pardita;
104. La Quemada de Fco. I. Madero;
105. La Salada;
106. La Soledad;
107. La Venadita;
108. La Zanja;
109. La Zarquilla;
110. Las Catarinas;
111. Las Cuatas;
112. Las Cumbres;
113. Las Escobas;
114. Las Flores;
115. Las Hermanas;
116. Las Maravillas;
117. Las Mercedes;
118. Las Parditas;
119. Las Perlitas;
120. Las Torcazas;
121. General Lázaro Cárdenas (Rancho Grande);
122. Linares;
123. Lirios de Providencia;
124. Loma Bonita;
125. Los Ángeles;
126. Los Cardones;
127. Los Ejidos;
128. Los Pocitos;
129. Los Pozos;
130. Luis Donaldo Colosio (antes el Terreadero);
131. Maravillas;
132. Matías Ramos (antes la Iguana);
133. Melchor Ocampo (antes San Jerónimo),

134. Mendoza;
135. Mesa del Tecolotillo;
136. Milpillas de la Sierra;
137. Morfín Chávez;
138. Noria de Santa Rosa;
139. Nuevo día;
140. Nuevo Laredo;
141. Nuevo México;
142. Nuevo Zaragoza;
143. Ojo de Agua de Ramos;
144. Ojo de Agua del Tule;
145. Ojuelos;
146. Orilla del Llano;
147. Órganos;
148. Palmira;
149. Pardillo Primero;
150. Pardillo Segundo;
151. Pardillo Tercero;
152. Patillos;
153. Pedro Ruíz González (antes Tapias de Santa Cruz);
154. Piedras;
155. Plan de Vallecitos;
156. Plateros;
157. Pompeya;
158. Porfías;
159. Potrero Blanco;
160. Presa de Ábrego;
161. Presa de Leobardo Reynoso
162. Presa de Linares;
163. Presa del Mezquite;
164. Primavera;
165. Providencia;
166. Providencia de Ábrego;
167. Providencia de Rivera;
168. Puebla del Palmar;
169. Puenteccillos;
170. Purísima de Ábrego;
171. Purísima del Maguey;
172. Rafael Yáñez Sosa (antes el Mezquite);
173. Ramón López Velarde (antes la Chicharrona);
174. Ramos;
175. Rancho de los Ortiz;
176. Refugio de Santa Rosa;
177. Río Florido;
178. Redención;
179. Rincón de la Florida;
180. Rivera;
181. Salitrillo;
182. Salto Viejo;
183. San Antonio de Ábrego;
184. San Antonio de Buena Vista (antes el Infiernillo);
185. San Antonio de las Huertas;
186. San Antonio de los Medrano;
187. San Antonio del Mezquite;
188. San Antonio de los Sánchez;
189. San Bartolo;
190. San Cristóbal;

191. San Gabriel;
192. San Felipe de Ábrego;
193. San Francisco de Cabrales;
194. San Ignacio;
195. San Ignacio (antes Mesa del Tecolotillo);
196. San Isidro de Ábrego;
197. San Isidro de Cabrales;
198. San Isidro de Cerro Gordo;
199. San Isidro de los Reyes;
200. San Isidro de Trujillo;
201. San José de Alamito;
202. San José de Guadalupe;
203. San José de Lourdes;
204. San José del Río;
205. San José del Quelite;
206. San José de Nueva Tapia;
207. San José de la Casimira;
208. San Juan de los Hornillos;
209. San Luis de Abrego;
210. San Luis de Urite;
211. San Marcos de Abrego;
212. San Martín de Pajarillos;
213. San Miguel de Abrego;
214. San Miguel de Sosa;
215. San Miguel del Vergel;
216. San Nicolás de los Linares;
217. San Onofre;
218. San Pablo de Rancho Grande;
219. San Pablo de los Puertos;
220. San Pedro de Ábrego;
221. San Rafael de Ábrego;
222. San Vicente de Plenitud;
223. San Tadeo;
224. Santa Ana;
225. Santa Anita;
226. Santa Cruz;
227. Santa Elena;
228. Santa Fe;
229. Santa Lucía;
230. Santa Rosa;
231. Santa Teresa;
232. Santa Teresa de los Alvarado;
233. Santiaguillo;
234. Saucito del Poleo;
235. Sombreretillo;
236. Tapias del Mezquite,
237. Tepetate;
238. Tortuguillas;
239. Trujillo;
240. Torreón de los Pastores;
241. Urite;
242. Valdecañas;
243. Vallecitos de la Salada;
244. Valle de San Isidro;
245. Valle Hermoso;
246. Vasco de Quiroga; y
247. Vicente Guerrero Ábrego.

Estos centros de población, por su importancia, concentración demográfica, crecimiento económico progresivo y naturaleza de los servicios públicos podrán tener la categoría de ciudad, pueblo o localidad rural según satisfagan los requisitos que establece la Ley Orgánica.

Creación de centros de población

Artículo 14.- El Ayuntamiento, previa elaboración del estudio correspondiente, podrá crear nuevos centros de población, con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales actuales; asimismo podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

Facultad para modificar localidades

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres, delimitaciones así como la categoría de los centros de población del Municipio, de conformidad con las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

En tal caso, hará saber al Ejecutivo del Estado así como a la Legislatura y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, y demás autoridades que estimen pertinentes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Población

Artículo 16.- La población del Municipio está conformada por las personas que lo habitan, tengan o no la calidad de vecinos.

Personas originarias

Artículo 17.- Son personas originarias del Municipio, aquellas nacidas dentro de su territorio.

El gentilicio utilizado para las personas nacidas en el Municipio así como las avecindadas serán Fresnillenses.

Vecinos

Artículo 18.- Son vecinos del Municipio de Fresnillo quienes:

- I. Tengan residencia efectiva de cuando menos seis meses, y
- II. Aquellas personas que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, realicen solicitud escrita ante la Secretaría del Ayuntamiento, manifestando su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la autoridad competente.

Capítulo II

Derechos y Obligaciones de los Vecinos

Derechos de los vecinos

Artículo 19.- Son derechos de las personas que se encuentren en el Municipio de Fresnillo los siguientes:

- I. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en forma regular, uniforme y suficiente;
- II. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- III. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;
- IV. Formar parte de los asuntos públicos del Municipio que establezcan las leyes y los que el Ayuntamiento determine;
- V. Asistir a las sesiones públicas de Cabildo, y
- VI. Los demás que deriven de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, las leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

Obligaciones de los vecinos

Artículo 20.- Son obligaciones de las personas que se encuentren en el Municipio de Fresnillo las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mantenimiento;
- III. Contribuir a los gastos públicos del Municipio, de conformidad con las leyes de la materia;
- IV. Atender los requerimientos que haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- V. Cercar los predios baldíos de su propiedad así como mantenerlos limpios;
- VI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- VII. Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;
- VIII. Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, de conformidad con las disposiciones que establezca la dirección de servicios;

- IX. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- X. Las demás que deriven de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, las leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

Pérdida de la vecindad

Artículo 21.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, siempre y cuando éste sea por más de seis meses, salvo en el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio, trabajo o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Transeúntes

Artículo 22.- Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, quienes gozarán en su permanencia dentro del territorio del Municipio, de los derechos contenidos en las leyes Federales y Estatales así como ordenamientos municipales.

Extranjeros

Artículo 23.- Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I Funcionamiento del Gobierno Municipal

Ayuntamiento

Artículo 24.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, deliberativo y plural, que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal.

La ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Integración del Ayuntamiento

Artículo 25.- El Municipio de Fresnillo es gobernado por el Ayuntamiento de elección popular, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Municipal;
- II. Un Síndico; y
- III. El número de Regidores que disponga la Ley Orgánica, de conformidad con la población del Municipio.

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 26.- Corresponde al Ayuntamiento de Fresnillo el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. En materia de Gobierno, Legalidad y Justicia:

- a) Rendir a la población en sesión pública y solemne, por conducto del Presidente Municipal, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública municipal, dentro de la primera quincena del mes de septiembre;
- b) Rendir a los Poderes del Estado los informes que les soliciten sobre cualquier asunto de su competencia;
- c) Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Finanzas y Tesorería y de las direcciones de la administración pública centralizada del Municipio, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Transparencia en los términos de la Ley Orgánica. En la integración de las ternas se procurará la igualdad de género;
- d) Nombrar representantes y apoderados generales o especiales sin perjuicio de las facultades que la Ley Orgánica confiere al Síndico Municipal;
- e) Dividir políticamente el territorio municipal conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y el presente Bando;
- f) Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública cuando fuere necesario;
- g) Aprobar, en su caso, como parte del Constituyente Permanente, las minutas de decreto que le remita la Legislatura del Estado, respecto de reformas a la Constitución Política del Estado;
- h) Expedir y publicar en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el presente Bando, reglamentos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás leyes aplicables;
- i) Diseñar e implementar políticas públicas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes, y
- j) Resolver en definitiva sobre el Procedimiento Administrativo de Revisión interpuesto en contra de actos y resoluciones de las autoridades municipales.

II. En materia de administración pública y planeación:

- a) Crear las áreas administrativas de apoyo necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo, buscando una eficaz atención hacia toda la población;
- b) Constituir el Instituto de Planeación encargado de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de la población;
- c) Crear organismos descentralizados, fideicomisos y empresas públicas de participación municipal mayoritaria, de conformidad con la capacidad presupuestaria, y la programación en el Plan Municipal de Desarrollo;
- d) Impulsar y fortalecer el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

- e) Fortalecer las políticas públicas a favor de la igualdad de género o, en su caso, asociarse con otros municipios para crear organismos intermunicipales;
- f) Constituir el Consejo Municipal de Protección Civil, como Órgano Interinstitucional de consulta, opinión, decisión y coordinación de acciones en la materia;
- g) Celebrar cualquier tipo de convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación en el ámbito de sus atribuciones;
- h) Celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno del Estado y de asociación con otros municipios del Estado o de otras entidades federativas, así como particulares, previa aprobación de la Legislatura del Estado, cuando así lo disponga la Constitución Política del Estado;
- i) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de su competencia;
- j) Enviar al Ejecutivo del Estado los planes y programas municipales que deban considerarse necesarios y procedentes para la coordinación con los programas de carácter Regional, Estatal y Federal; y
- k) Elaborar, con la opinión de la organización sindical, las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los servidores públicos municipales, publicarlas en la Gaceta Municipal y proceder a su registro ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

III. En materia de Hacienda Pública Municipal:

- a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, Federal, Estatal y Municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Para lo cual, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado, se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad;

- c) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal el Presupuesto de Egresos, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado;
- d) Realizar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación;

- e) Enviar a la Auditoría Superior del Estado, a través del Síndico Municipal, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;
- f) Rendir a la Legislatura del Estado, a través del Síndico Municipal, a más tardar el treinta de abril siguiente a la conclusión del año fiscal, la cuenta pública pormenorizada de su manejo hacendario, para su revisión y fiscalización;
- g) Remitir oportunamente, a través del Síndico Municipal, la documentación e informes que les sean requeridos por la Auditoría Superior del Estado;
- h) Publicar en la página oficial de internet del Ayuntamiento la información financiera y complementaria establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma trimestral y anual, según corresponda;
- i) Analizar, evaluar y aprobar, en su caso, los informes contables, financieros, de obras y servicios públicos que elaboren las unidades administrativas municipales, que deban presentarse ante la Auditoría Superior del Estado, de conformidad a la normatividad de la materia;
- j) Enviar a la Legislatura, para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos, en los términos de la Ley de Ingresos y la Ley de Disciplina Financiera del Estado; y
- k) Adquirir y poseer los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos. Asimismo, decidir, previa autorización de la Legislatura sobre la afectación, uso y destino de los mismos, en su caso, cumplir lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

IV. En materia de Obras y Servicios Públicos:

- a) Programar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias, conforme a su presupuesto, para dar satisfacción a la demanda social y cumplir con las funciones y servicios públicos;
- b) Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Orgánica, del presente Bando y sus reglamentos;
- c) Construir y contratar obras de apoyo a la producción, comercialización y abasto;
- d) Municipalizar, en su caso, los servicios públicos que estén a cargo de particulares, mediante el procedimiento administrativo correspondiente; y
- e) Cumplir con eficacia y oportunidad en la prestación de los servicios públicos, revisando permanentemente su calidad e incorporando a la ciudadanía en la evaluación de dichos servicios.

V. En materia de Desarrollo Económico y Social:

- a) Promover la organización de los particulares para que por sí mismos, o en asociación con el Gobierno Municipal formulen y evalúen proyectos de inversión que contribuyan al fortalecimiento económico del mismo, a la creación de empleos y a la modernización y diversificación de las actividades productivas;

- b) Fomentar el desarrollo de infraestructura física para la movilidad interna del Municipio de Fresnillo, mediante la ampliación y mantenimiento de las obras viales que permitan el flujo expedito y seguro de personas, vehicular y de mercancías por el territorio municipal;
- c) Llevar a cabo la intermediación entre la industria y el aparato económico local con la sociedad, al prestar gratuitamente los servicios de colocación laboral o profesional para vincular e integrar a las personas que poseen formación académica, capacidades técnicas o manuales, dentro de las cadenas productivas;
- d) Fomentar el desarrollo del comercio local y regional por medio de una eficaz y moderna transportación, comercialización y distribución de productos para el abasto de la población;
- e) Activar e impulsar la producción artesanal, la industria familiar y la utilización de tecnología apropiada, así como el desarrollo de la pequeña y mediana industria agropecuaria;
- f) Crear y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística, para la elaboración de planes y programas de desarrollo económico, movilidad social y para impulsar el establecimiento de unidades económicas en el Municipio;
- g) Establecer programas permanentes de capacitación empresarial y organización para el trabajo, a efecto de fomentar la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores;
- h) Promover la participación económica de las mujeres, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en áreas urbanas como en las rurales;
- i) Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural integral sustentable y en la producción agrícola y ganadera; además de impulsar la organización económica de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y fraccionamientos rurales, con el propósito de cumplir con las atribuciones que le asignan las leyes en la materia; y
- j) Crear, operar, y actualizar el registro municipal de unidades económicas, que formará parte del registro estatal.

VI. En materia de Participación Ciudadana:

- a) Fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta;
- b) Captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente, del plebiscito, referéndum e iniciativa popular; y
- c) Constituir Comités de Participación Social en los términos señalados en la Ley Orgánica, propiciando su colaboración y cooperación en la prestación, construcción y conservación de servicios y obras públicas.

VII. En materia de Cultura Municipal:

- a) Promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad;
- b) Organizar la educación artística, fortalecer las bibliotecas públicas y apoyar los museos municipales, exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural;
- c) Establecer políticas públicas que promuevan la cultura y las artes; y
- d) Ejercer las funciones que en materia de promoción y gestión cultural, artística y del patrimonio cultural prevengan las leyes y reglamentos en la materia.

VIII. En materia de Derechos Humanos:

- a) Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento de Fresnillo, el respeto y protección de los Derechos Humanos;
- b) Orientar a la población sobre las instancias competentes para la defensa y protección de sus derechos humanos;
- c) Promover el conocimiento en la sociedad de la normatividad relativa a la igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación contra las mujeres, derecho al acceso a una vida libre de violencia, incluyendo los mecanismos para su exigibilidad;
- d) Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento de Fresnillo con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y
- e) Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Fresnillo.

IX. En materia de Contabilidad Gubernamental:

- a) Participar en coordinación con el órgano estatal en materia de armonización contable, con el fin de mejorar la implementación de las prácticas en materia de contabilidad gubernamental; y
- b) Establecer las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas emitidas por el Órgano Nacional en materia de armonización contable, en materia de registros contables, emisión de información financiera, de valoración, valuación y registro del patrimonio.

Facultades concurrentes

Artículo 27.- El Municipio de Fresnillo tiene facultades concurrentes con el Estado en las materias siguientes:

- I. Participar en la función social educativa, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones sobre la materia;
- II. Asumir las atribuciones previstas en la Ley de Salud correspondiente, en los acuerdos y convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado, con los Servicios de Salud o entre sí;
- III. Cumplir con la función de Seguridad Pública, en los términos de lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Federal;
- IV. En el ámbito de su competencia, realizar las actividades, acciones y programas generales o especiales de protección civil conforme a las leyes de la materia;
- V. Regular y registrar las actividades comerciales objeto de contribuciones municipales, en términos de los convenios de coordinación fiscal;
- VI. Designar en el ámbito de su competencia, la titularidad de las Oficialías del Registro Civil;
- VII. Asumir las facultades de protección, conservación y restauración de la ecología y del medio ambiente;
- VIII. Regular las instituciones y asociaciones de asistencia privada;

- IX. Coadyuvar en la elaboración, actualización, instrumentación, control, evaluación y ejecución de los programas regionales cuando se refieran a prioridades y estrategias del desarrollo municipal;
- X. Promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo;
- XI. Construir, reconstruir y conservar los edificios públicos federales o estatales, monumentos y demás obras públicas;
- XII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XIII. Prever las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano y promover la corresponsabilidad ciudadana en el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades;
- XIV. Cuidar los recursos naturales y turísticos de su circunscripción territorial;
- XV. Participar, conforme a la ley, con autoridades estatales y federales en la resolución de cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades;
- XVI. Vigilar la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizadas o registradas y la prestación de servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Vigilar el estricto cumplimiento de los precios, de los artículos de consumo y uso popular, y denunciar las violaciones ante las autoridades competentes;
- XVIII. Coadyuvar en la ejecución y conservación de caminos y puentes de Jurisdicción Federal o Estatal;
- XIX. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas;
- XX. Participar, con la Federación, el Estado u otros municipios en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional, así como en los correspondientes a las zonas conurbadas y metropolitanas, los cuales deberán estar en concordancia con la Ley Orgánica, las normas de la materia y los planes generales;
- XXI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos afecten su ámbito territorial;
- XXII. Impulsar la coordinación de acciones a fin de consolidar los programas estatal y municipales de cultura física, con el fin de erradicar la violencia, siempre con perspectiva de género; y
- XXIII. Fomentar, con el concurso de los demás órdenes de gobierno, las actividades agropecuarias, industriales, mineras y de servicios que propicien el desarrollo económico.

La concurrencia municipal comprende, la elaboración, ejecución y operación de programas, obras, servicios y acciones, de acuerdo a sus capacidades institucionales, en su caso, conforme a los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren y en los términos que disponga la legislación aplicable.

Las facultades concurrentes son todas aquellas que la Ley Orgánica reconoce como tal.

Prohibiciones al Ayuntamiento

Artículo 28.- El Ayuntamiento de Fresnillo no podrá en ningún caso:

- I. Ejercer actos de dominio sobre los bienes propiedad del Municipio, sin autorización de la Legislatura del Estado conforme a la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y otros ordenamientos;
- II. Imponer contribuciones que no estén señaladas en las leyes fiscales o decretos expedidos por la Legislatura del Estado;
- III. Recibir el pago por contribuciones municipales en especie;
- IV. Conceder a sus Servidores Públicos, gratificaciones, compensaciones o sobresueldos que no estén asignados o establecidos en los presupuestos de egresos o fijarles sueldos con base a porcentaje sobre los ingresos y excederse en los pagos por remuneraciones personales que por el desempeño de un empleo, cargo o comisión estén fijadas en el Presupuesto de Egresos;
- V. Incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubino, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción;

Se excluye de esta disposición a los trabajadores que tengan antigüedad anterior al inicio de una nueva administración;

- VI. Enajenar, arrendar o concesionar bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal, así como servicios públicos a cualquiera de las personas a las que se refiere la fracción anterior, así como a los integrantes de la administración municipal;
- VII. Autorizar la basificación o contratación de personal en los últimos seis meses de su ejercicio, salvo que exista causa justificada que lo amerite y se apruebe por las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, salvo en cumplimiento de un laudo;
- VIII. Conceder salario o compensación alguna, a la persona que desempeñe como titular del Sistema municipal DIF, toda vez que tal cargo es honorífico;
- IX. Ejecutar planes y programas que no sean los aprobados por el Ayuntamiento, a excepción de aquellos que sean consecuencia de urgencias o siniestros y deban realizarse sin demora;
- X. Ejercer y aplicar los recursos públicos en fines distintos a los señalados en los programas a que estén afectos, salvo en caso de siniestro o en cuestiones imprevistas, previo acuerdo de Cabildo; y
- XI. Retener o aplicar para fines distintos las aportaciones que en numerario o en especie hayan enterado a la Hacienda Pública Municipal los sectores social y privado, para la realización de obras de utilidad pública.

Facultad reglamentaria

Artículo 29.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos normativos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Prohibición al Ayuntamiento

Artículo 30.- En ningún caso, el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento.

Capítulo II

Presidenta o Presidente Municipal

Presidenta o Presidente

Artículo 31.- El Presidente Municipal es el integrante del Ayuntamiento, quien tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio; responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Facultades de la Presidenta o Presidente

Artículo 32.- La Presidenta o Presidente Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su respectiva Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;
- II. Convocar al Ayuntamiento a sesiones, presidirlas y dirigirlas;
- III. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las ternas de los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y Direcciones Municipales, en términos de la Ley Orgánica. Una vez designados los titulares expedir los nombramientos de manera inmediata;
- V. Inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal;
- VI. Vigilar que se integren y funcionen los Comités de Participación Social, con equilibrio en el número de mujeres y hombres;
- VII. Vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas;
- VIII. Vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo;
- IX. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento de Fresnillo y por acuerdo de éste, y en los casos que ameriten, con la autorización de la Legislatura del Estado, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- X. Visitar los poblados del Municipio, en compañía de las personas que presidan los Comités de Participación Social, para conocer sus problemas e informar de ellos al Ayuntamiento, de manera que puedan tomarse las medidas adecuadas a su solución;
- XI. Concurrir a las reuniones generales o regionales de presidentes municipales a que fuere convocado por el Ejecutivo del Estado o por la Legislatura;
- XII. Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, conforme al presupuesto aprobado, firmándolas mancomunadamente con el Síndico;
- XIII. Informar al Ayuntamiento de la forma en que ha cumplido sus acuerdos;

- XIV. Informar al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne y pública de Cabildo, sobre el estado que guarda la administración municipal y las labores realizadas durante el año;
- XV. Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio;
- XVI. Formar y actualizar el catastro y padrón municipal;
- XVII. Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los Comités de Participación Social para fomentar y promover el desarrollo democrático e integral del Municipio;
- XVIII. Llevar las estadísticas de los sectores económicos y sociales del Municipio, en los términos que señalen las leyes;
- XIX. Constituir los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, con la participación de representantes de los sectores público, social y privado, de profesionistas y técnicos que residan dentro de su territorio, en los términos del reglamento respectivo;
- XX. Conducir y coordinar el proceso de planeación del desarrollo municipal conforme a una perspectiva de igualdad de género y enfoque basado en Derechos Humanos;
- XXI. Proponer, a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y para el Desarrollo del Estado, según corresponda, las prioridades, programas y acciones a coordinar con la administración Estatal o Federal;
- XXII. Someter a consideración del Ayuntamiento, las estrategias que contendrá el Plan Municipal de Desarrollo;
- XXIII. Proponer a la Legislatura del Estado, por acuerdo del Ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Promover campañas de salud, alfabetización e informativas acerca de los derechos y las obligaciones relativos al estado civil de las personas, en cuanto a la institución del matrimonio; así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas en uso en el Estado;
- XXV. Conceder audiencia a los habitantes del Municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales;
- XXVI. Cuidar se conserven en buen estado los bienes que integran el patrimonio municipal;
- XXVII. Vigilar que los servicios públicos municipales se presten con eficacia y eficiencia, y que los recursos financieros se apliquen de acuerdo con las normas que expida la Legislatura por sí o a través de la Auditoría Superior del Estado;
- XXVIII. Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el Municipio;
- XXIX. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad de género y la erradicación de violencia por motivos de género;
- XXX. Vigilar que la obra pública, se ejecute de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados, así como constatar la calidad de los materiales utilizados;

- XXXI. Prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la Policía Preventiva Municipal y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales;
- XXXII. Promover el sano desarrollo de las finanzas públicas del Municipio de Fresnillo, y
- XXXIII. Las demás facultades que le concedan la legislación de carácter general, Federal, Estatal y Municipal.

Auxilio de funciones

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse en cualquier tiempo de los demás integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

Prohibiciones a la Presidenta o Presidente

Artículo 34.- Se prohíbe a la Presidenta o Presidente Municipal:

- I. Distraer los fondos municipales de los fines a que estén destinados y excederse en el ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- II. Imponer contribución, aportación o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos Municipal y otras disposiciones legales;
- III. Incurrir en violación al principio de legalidad, consistente en no ceñir su actuación, a lo que la ley le permite u ordena;
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o contribución alguna;
- VI. Consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal, conserve o maneje fondos municipales;
- VII. Utilizar a los trabajadores o policías municipales para asuntos particulares;
- VIII. Contratar o basificar a los trabajadores sin observar lo previsto en la Ley Orgánica o en el Reglamento emitido por el Ayuntamiento para tal efecto;
- IX. Rescindir la relación laboral con los trabajadores sin cumplir con el procedimiento previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas;
- X. Suspender el pago de la remuneración correspondiente, a los integrantes del Ayuntamiento, cuando el recurso esté debidamente presupuestado; y
- XI. Residir, durante su gestión, fuera del territorio municipal, salvo en los casos de los municipios conurbados.

Representación jurídica

Artículo 35.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, en los siguientes casos:

- I. Cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello;
- II. Cuando el Síndico se niegue a asumirla, de conformidad con los siguientes supuestos:
 - a) Cuando expresamente se niegue a hacerlo;
 - b) Cuando previa notificación por escrito se niegue a ostentar la representación; y

- c) Cuando injustificadamente deje de atender los juicios y audiencias donde el Ayuntamiento sea parte.

En estos casos se obtendrá la autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se finquen responsabilidades al Síndico.

Capítulo III **Síndica o Síndico Municipal**

Síndica o Síndico

Artículo 36.- El Síndico Municipal es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros y jurídicos, y quien ostenta la representación legal.

Facultades de la Síndica o Síndico

Artículo 37.- La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento;
- II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos;
- III. Suscribir, en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de las leyes de la materia;
- IV. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio;
- V. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- VI. Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de la Ley Orgánica, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entregue en término legal a la Legislatura, por conducto de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Vigilar que los Servidores Públicos del Municipio presenten sus declaraciones de situación patrimonial en términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;
- IX. Practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes;
- X. Suscribir convenios dentro de los juicios en que el Ayuntamiento sea parte, con excepción de aquellos que requieran de la autorización de la mayoría calificada de los miembros del Cabildo; y
- XI. Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.

Prohibiciones a la Síndica o Síndico

Artículo 38.- La Síndica o Síndico Municipal está impedido para desistirse, transigir, comprometer en arbitrajes, hacer cesión de bienes o arbitrios, salvo autorización expresa que, en cada caso, le otorguen las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**Capítulo IV
Regidores y Regidoras****Regidora o regidor**

Artículo 39.- Los Regidores son los integrantes del Ayuntamiento encargados de acordar las decisiones para la buena marcha de los intereses del Municipio, y carecen de facultades ejecutivas en materia de gobierno.

Facultades de regidoras y regidores

Artículo 40.- Las facultades y obligaciones de las Regidoras y Regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente, con voz y voto, a las sesiones de Cabildo, vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- II. Vigilar el ramo de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento a través de sus comisiones y programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;
- III. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y el desarrollo del Municipio;
- V. Presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión en los asuntos a tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, deliberar y votar sobre los mismos;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas, adiciones, así como abrogaciones a los mismos;
- VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento para fortalecer la consulta popular permanente;
- VIII. Formar parte de las comisiones para las que fueren designados;
- IX. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de esta Ley, Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su jurisdicción;
- X. Proponer ante la Tesorería, Síndico Municipal y el Cabildo, prioridades de gasto para la proyección y aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XI. Vigilar y evaluar la aplicación y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas operativos anuales;
- XII. Solicitar, en coordinación con la Contraloría Municipal, informes a empresas, instituciones o asociaciones públicas y privadas que reciban y manejen recursos económicos del Municipio para constatar que su destino sea conforme al programa que lo autorizó;

- XIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos para los que fueren citados por el Presidente Municipal o por el Cabildo;
- XIV. Vigilar y tomar las medidas necesarias para el debido funcionamiento de las dependencias del Municipio, dando cuenta oportunamente al Ayuntamiento y, en su caso, al Presidente Municipal;
- XV. Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento;
- XVI. Asistir a las oficinas del Gobierno Municipal al desempeño de sus comisiones, los días y horas que señale el Reglamento Interior o lo acuerde el Cabildo;
- XVII. Tener acceso a las actas de Cabildo y demás información documental relacionada con el Gobierno Municipal, pudiendo obtener copias certificadas de tales documentos, y
- XVIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V

Sesiones de Cabildo

Quórum para sesionar

Artículo 41.- El Ayuntamiento de Fresnillo deberá resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada. Para ello se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Tipos de sesiones

Artículo 42.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. Ordinarias: las que deben realizarse por lo menos dos veces al mes durante la segunda y cuarta semana;
- II. Extraordinarias: son las que se realizarán cuando así lo demanden los asuntos a tratar por su urgencia o importancia;
- III. Solemnes: las que revisten un ceremonial especial, como la toma de protesta del Ayuntamiento, el informe anual, conmemoración de aniversarios históricos, otorgamiento de reconocimientos y cuando así lo determine el Cabildo; y
- IV. Itinerantes: son las sesiones de Cabildo abierto, tendrán lugar, alternadamente, en el recinto oficial del Cabildo, o en el lugar que acuerden por mayoría los miembros del Ayuntamiento.

Asuntos de sesiones privadas

Artículo 43.- Las sesiones de Cabildo serán públicas. Sólo serán sesiones privadas las que versen sobre los siguientes asuntos:

- I. Cuando se trate de procedimientos para el fincamiento de responsabilidad de los miembros del Ayuntamiento o de los Servidores Públicos Municipales, en tanto se emita la resolución administrativa, la que tendrá el carácter de información pública; y
- II. Los que versen en materia de seguridad pública o aquellos que conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información pública puedan clasificarse como reservada y aquellos que el Ayuntamiento determine justificadamente.

En estas sesiones estarán presentes los integrantes del Ayuntamiento y personal de la administración municipal que determine el Cabildo.

Convocatoria a sesiones

Artículo 44.- El Presidente Municipal convocará a las sesiones cumpliendo los requisitos y formalidades que señala la Ley Orgánica y, en su caso, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Fresnillo. El citatorio a las sesiones deberá ser por escrito, contener el orden del día, el lugar y hora de la sesión, así como la documentación necesaria para resolver los asuntos a tratar.

Las sesiones podrán ser convocadas por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, únicamente cuando el Presidente Municipal se niegue a convocar.

Se entiende que hay negativa para convocar, cuando ha transcurrido el plazo legal para sesionar o cuando se le haya solicitado por escrito al Presidente Municipal y en el transcurso de tres días hábiles no hubiere convocado.

Plazos para convocar a sesiones

Artículo 45.- Las sesiones ordinarias se convocarán con un plazo de cuarenta y ocho horas antes, cuando menos.

Las sesiones extraordinarias o solemnes deben convocarse con un plazo de veinticuatro horas antes, cuando menos.

Elaboración y entrega de citatorios

Artículo 46.- El Secretario de Gobierno Municipal tendrá a su cargo la elaboración y entrega de los citatorios para las sesiones de Cabildo, atendiendo a lo siguiente:

- I. Serán entregados de manera personal a los integrantes del Ayuntamiento en el domicilio o lugar físico que para el efecto hayan designado;
- II. Podrán ser entregadas a la persona designada previamente por los integrantes del Ayuntamiento; y
- III. Podrán ser enviadas a través de correo electrónico, o algún otro medio digital, en caso de que así lo autorice el integrante del Cabildo.

Tipos de votaciones

Artículo 47.- Para efectos de la votación se entenderá por:

- I. Mayoría simple de votos, la emitida por la mitad más uno de los presentes; y
- II. Mayoría calificada de votos, la emitida por las dos terceras partes de quienes integren el Cabildo.

En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad, en este supuesto, expresará las razones que motivan su decisión.

Casos de Mayoría Calificada

Artículo 48.- Se requiere mayoría calificada de votos, para su aprobación en los asuntos siguientes:

- I. Para reformar o abrogar el presente Bando;
- II. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal;
- III. Para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;

- IV. Para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal, sin el convenio correspondiente;
- V. Para la aprobación de los acuerdos de coordinación o asociación municipal, y
- VI. Para crear, modificar o extinguir entidades paramunicipales.

Tipos de Comisiones

Artículo 49.- El Ayuntamiento de Fresnillo, para su funcionamiento integrará tantas comisiones como requiera el cumplimiento de sus facultades administrativas, se encargarán de estudiar, examinar y elaborar proyectos para solucionar problemas, así como vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos, y éstas podrán ser:

- I. Permanentes; y
- II. Especiales.

Comisiones Edilicias

Artículo 50.- Las Comisiones Edilicias se constituyen con carácter definitivo y funcionan para todo el periodo constitucional de un Ayuntamiento, deberán conformarse hasta por cinco regidores, un presidente y los demás secretarios, siendo las siguientes:

- I. Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal;
- II. Comisión de Hacienda y Vigilancia, que presidirá el Síndico Municipal;
- III. Comisión de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. Comisión de Educación, Cultura y Recreación;
- V. Comisión de Salud, Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables;
- VI. Comisión de Desarrollo Económico y Fomento;
- VII. Comisión de Desarrollo Social;
- VIII. Comisión de Deportes y Juventud;
- IX. Comisión de Ecología y Medio Ambiente;
- X. Comisión de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado;
- XI. Comisión de Servicios Públicos Municipales;
- XII. Comisión de Derechos Humanos e Igualdad entre los Géneros;
- XIII. Comisión de Desarrollo Rural Sustentable;
- XIV. Comisión de Asuntos Binacionales;
- XV. Comisión de Tránsito y Vialidad, y
- XVI. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo VI

De La Organización Administrativa

Administración Pública Municipal

Artículo 51.- La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica, este Bando y demás normas jurídicas aplicables.

Dependencias Municipales

Artículo 52.- El Ayuntamiento, para el despacho de sus asuntos, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas áreas administrativas serán las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento y Gobierno Municipal;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Dirección de Finanzas y Tesorería;
- IV. Dirección de Desarrollo Económico y Fomento;
- V. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública, y
- IX. Dirección de Desarrollo Rural Sustentable.

Departamentos

Artículo 53.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las áreas o departamentos que resulten necesarios, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad con los recursos presupuestales.

Manuales y Código de Ética

Artículo 54.- El Ayuntamiento expedirá los manuales de organización y de procedimientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como el Código de Ética el cual es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos municipales.

Capítulo VII

Autoridades Auxiliares

Organismos Auxiliares

Artículo 55.- Las autoridades auxiliares ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y este Bando Municipal.

Concejales y Delegados

Artículo 56.- Los Concejales Congregacionales y Delegados Municipales, son autoridades auxiliares en el Municipio, bajo la instrucción de la Secretaría del Ayuntamiento y Gobierno Municipal; su función es actuar en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a

las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de coadyuvar para mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su Centro de población y el Ayuntamiento.

Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía, se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Remoción de Delegados

Artículo 57. El Ayuntamiento de Fresnillo podrá remover, por causa justificada, a los Delegados Municipales, a petición por escrito de por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo eligieron.

La remoción podrá concederse una vez que se haya otorgado la garantía del debido proceso establecida en la Constitución Federal.

TÍTULO QUINTO HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I Hacienda Municipal

Conceptos de Hacienda Municipal

Artículo 58.- La Hacienda Pública Municipal de Fresnillo, se constituye con los siguientes conceptos:

- I. Los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio;
- II. Las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- III. Las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas al Municipio de Fresnillo, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. Las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
- VI. Las aportaciones estatales;
- VII. Las donaciones y legados que reciban, y
- VIII. Los beneficios que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.

Capítulo II Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales

Inventarios de bienes

Artículo 59.- El Ayuntamiento de Fresnillo debe registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio destinados a la prestación de un servicio público, conforme a la

Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa aplicable que apruebe el órgano nacional en materia de armonización contable.

En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Publicación de Inventarios

Artículo 60.- Los inventarios deberán ser publicados semestralmente en su página oficial de Internet y en su Gaceta Municipal.

Enajenación de bienes

Artículo 61.- Para la enajenación, de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio de Fresnillo, deberá aprobarse por las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y sujetarse en lo conducente a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU CONCESIÓN

Capítulo I Servicios públicos

Definición de Servicio Público

Artículo 62.- Los servicios públicos son toda actividad técnica destinada a satisfacer las necesidades básicas de la población en distintos rubros, a través de la prestación de un servicio de la administración municipal centralizada y descentralizada, de particulares o de ambos, en condiciones de generalidad, uniformidad y regularidad; con la mayor cobertura y calidad posibles, buscando siempre el bienestar de habitantes del Municipio de Fresnillo.

01

Competencia

Artículo 63.- El Ayuntamiento de Fresnillo, a través de sus dependencias, es el encargado de organizar, administrar y reglamentar la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de las funciones y servicios públicos.

Integración de funciones y servicios públicos

Artículo 64.- La Administración Municipal centralizada o descentralizada Fresnillo deberá administrar y prestar los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Red de bibliotecas municipales;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Desarrollo de la accesibilidad, movilidad urbana y rural;
- VI. Estacionamientos públicos;
- VII. Mercados y Centrales de abasto;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastro;

- X. Casas culturales y Centros deportivos;
- XI. Registro Civil;
- XII. Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas, y su equipamiento;
- XIII. Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, en los términos de la Constitución Federal;
- XIV. Protección Civil y Bomberos, y
- XV. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

El Municipio de Fresnillo con el concurso del Estado, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, podrán prestar coordinadamente algún o algunos de los servicios públicos antes enumerados. La Legislatura del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera, podrá determinar los servicios que estarán a cargo de éste y los que en coordinación con el Estado se presten.

Para la prestación de los servicios públicos, el Municipio de Fresnillo podrá asociarse o coordinarse con uno o más municipios, previo Acuerdo de Cabildo, así como de los ayuntamientos de que se trate.

Capítulo II

Concesión de Servicios Públicos Municipales

Concesión de servicios

Artículo 65.- La concesión de servicios públicos municipales es el acto por medio del cual el Ayuntamiento de Fresnillo cede facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes y servicios públicos, a favor de un tercero de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica.

Autorización para concesionar

Artículo 66.- El Ayuntamiento de Fresnillo requiere de la autorización de la Legislatura, para concesionar a particulares en forma total o parcial, los servicios públicos municipales, o los bienes de dominio público del Municipio que constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios, que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan.

Las concesiones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica, así como la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Participación Ciudadana

Artículo 67.- El Ayuntamiento de Fresnillo para el mejor desempeño de sus funciones tendrá la obligación de promover, fomentar y constituir instancias de la sociedad con capacidad de interlocución, para que los habitantes u organizaciones puedan participar en la planeación, evaluación y ejecución de las políticas públicas, programas y acciones de la Administración Pública Municipal, las cuales buscarán la comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales.

El Ayuntamiento de Fresnillo constituirá las comisiones, comités, consejos y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales y estatales, este Bando y los reglamentos respectivos. Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen y los lineamientos aplicables.

Instancias de Participación Ciudadana y Vecinal

Artículo 68.- El Ayuntamiento de Fresnillo, para el mejor desempeño de su función pública así como la gestión, promoción ejecución de los Planes y Programas Municipales, se auxiliará de los Concejos y Comités de participación ciudadana y vecinal, a través de:

- I. Los Comités de Participación Social, como órganos honoríficos de enlace y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales;
- II. El Comité Municipal de Protección Civil;
- III. El Comité Municipal de Desarrollo Urbano, y
- IV. Las Organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

Marco Normativo

Artículo 69.- Los Concejos y Comités, se apegarán a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento para la constitución de los mismos y las demás Leyes Federales y Estatales, así como la reglamentación municipal aplicable, procurando el bienestar social de los habitantes así como el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal.

Participación de la Sociedad Civil

Artículo 70.- Se promoverá la participación de la sociedad civil organizada para coadyuvar en la prestación de las funciones y servicios públicos, que cuente con la capacidad suficiente para prestar un determinado servicio, buscando la mejora en la cobertura y calidad de los mismos.

CAPÍTULO II

De los Comités de Participación Social

Objeto

Artículo 71.- Los Comités de Participación Social, se constituyen como órganos de comunicación, y colaboración entre los habitantes de una localidad y las autoridades municipales, los cuales deberán apoyar la gestión y ejecución de los planes y programas municipales.

Comité de Participación Social

Artículo 72.- El Ayuntamiento, a través de los ediles y la Dirección de Desarrollo Social, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Elección de Comités de Participación Social

Artículo 73.- Los Comités de Participación Social serán electos por los vecinos de cada manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria y estarán integrados hasta por cinco personas, según las necesidades de cada manzana; uno de los cuales lo presidirá.

Convocatoria de elección

Artículo 74.- La elección de los Comités de participación social se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de los ayuntamientos. La convocatoria deberá señalar la forma y términos de este proceso y será emitida y publicada por el Ayuntamiento de Fresnillo

cuando menos diez días antes de la fecha en que se lleve a cabo la elección. Sin tales requisitos, la elección carecerá de validez.

Requisitos para integrar el Comité

Artículo 75.- Para ser integrante del Comité de Participación Social se requiere:

- I. Ser mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino del lugar en donde se constituya el Comité, cuando menos un año antes de la elección;
- III. No ser servidor público municipal de mando medio o superior;
- IV. No ser miembro directivo de algún partido político, ni ser ministro de algún culto religioso; y
- V. No haber sido condenado por delito intencional.

Voto en la elección de Comité

Artículo 76.- Para tener derecho a voto en la elección del Comité de Participación Social se requiere:

- I. Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos, y
- II. Ser vecino del lugar donde se constituya el Comité.

Procedimiento de Elección de Comités

Artículo 77.- Instalada la asamblea, los vecinos propondrán de manera libre a las personas, que a su consideración deban ocupar un cargo en el Comité.

La votación será bajo las siguientes normas:

- I. La Dirección de Desarrollo Social a través de sus representantes vigilará el proceso de elección;
- II. Instalada la asamblea, se procederá a la votación mediante el voto directo, libre y secreto. Los servidores públicos encargados de la votación serán responsables de cuidar que haya orden durante la asamblea, pudiendo reportar cualquier contingencia que se suscite ante la Dirección o instancia que corresponda;
- III. Para emitir su votación, los vecinos deberán identificarse con su correspondiente credencial para votar con fotografía, con la finalidad de comprobar su domicilio;
- IV. Los representantes del Ayuntamiento y la Dirección fungirán como fedatarios de la elección;
- V. El personal designado por la Dirección en cada una de las asambleas, levantará acta circunstanciada de lo sucedido, desde que se instaló la asamblea hasta el cierre de la votación, y
- VI. Inmediatamente que se decreta el cierre de la votación, se registrarán los resultados correspondientes en el acta respectiva, copia de la cual, deberá ser colocada en la sede de la asamblea para efectos de información pública de los resultados. Acto seguido, remitirán a la Dirección toda la documentación y papeletas, a través del representante asignado.

Expedición de nombramientos

Artículo 78.- Una vez emitidos los resultados de la elección y transcurridos quince días de la misma, la Dirección de Desarrollo Social expedirá los nombramientos correspondientes a los integrantes de los Comités electos, para lo cual se les dará el aviso, cuando menos con cinco días de anticipación.

Conformación extemporánea de Comité

Artículo 79.- En caso de que una colonia quiera formar un comité después del tiempo señalado para tal efecto por el presente Reglamento, hará su pedimento por escrito al Presidente Municipal con copia para la Dirección. Dicho documento será puesto a consideración en Sesión de Cabildo, siendo calificado por éste como procedente o improcedente.

Artículo 80.- El Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Comités de Participación Social que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

Revocación del Comité

Artículo 81.- Los vecinos tendrán la facultad de pedir revocación de su Comité, en parte o en su totalidad, cuando no se sientan representados por éste. Dicha petición deberá ser fundada y motivada, firmada por igual número de ciudadanos que lo hubieran votado¹⁰⁶, y se hará llegar por escrito al Presidente Municipal con copia a la Dirección, y a la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento. En caso que proceda la revocación, se fijará fecha para la nueva elección.

Elección por causas atípicas

Artículo 82.- En caso de muerte, renuncia o separación de cualquier integrante del Comité, se hará una nueva elección para designar al nuevo integrante.

Formalidades de la renuncia

Artículo 83.- La renuncia de cualquier integrante del Comité, deberá hacerse por escrito y presentarse al Presidente Municipal, con copia a la Dirección y a la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento, para que se anexe al archivo del Comité respectivo.

No reelección de Comités

Artículo 84.- Los miembros de los Comités durarán en su cargo tres años, sin posibilidad de ser reelectos.

Causales de separación

Artículo 85.- Son causas de separación:

- I. Dejar de ser vecino de la colonia, o Comunidad correspondiente;
- II. Resultar electo para un cargo de elección popular; y
- III. Haber sido designado funcionario, directivo de un partido o ministro de algún culto religioso.

Atribuciones de los Comités

Artículo 86.- Los Comités de Participación Social, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la consulta popular permanente;
- II. Participar en las acciones tendientes a la integración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo de vigencia trianual y los Programas Operativos anuales;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- IV. Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través del Ayuntamiento, las obras requeridas por la comunidad;

- V. Participar en los Consejos Municipales de Protección Civil;
- VI. Informar, al menos una vez cada tres meses a sus representados, sobre sus proyectos y las actividades realizadas; y
- VII. Por acuerdo de Cabildo, los Comités de Participación Social podrán ser considerados como parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para efectos de aplicación de fondos federales.

Prohibiciones a los Comités de Participación Social

Artículo 87.- Los integrantes de los Comités de Participación Social no podrán en ningún caso, ejercer las facultades conferidas a los delegados municipales.

Capítulo III De los Mecanismos de Consulta y Participación Ciudadana

Objeto

Artículo 88.- El Ayuntamiento de Fresnillo establecerá los mecanismos y procedimientos que garanticen mayor participación de los ciudadanos en el quehacer municipal además de conocer las necesidades de la población y recoger demandas ciudadanas y que éstos puedan expresar su aprobación o negativa, a los actos del Ayuntamiento, así como manifestar su opinión respecto del presente Bando, reglamentos, circulares, o disposiciones administrativas de observancia general.

Mecanismos de Consulta y Participación

Artículo 89.- Son Mecanismos de Consulta y Participación los siguientes:

- I. Audiencia Pública;
- II. Consulta Ciudadana;
- III. Foro de Consulta Popular;
- IV. Referéndum, y
- V. Plebiscito.

Cuando la legislación así lo determine, dichos mecanismos se llevarán a cabo en coordinación con el Organismo Público Local Electoral y conforme a los lineamientos establecidos.

Audiencia Pública

Artículo 90.- La audiencia pública es el espacio en el que los ciudadanos podrán solicitar a las autoridades municipales ser escuchados en sus demandas y peticiones en torno a los problemas de sus comunidades.

Consulta Ciudadana

Artículo 91.- Las consultas ciudadanas serán el mecanismo mediante el cual, previa convocatoria del Ayuntamiento se tomará la opinión de la ciudadanía sobre un asunto particular del desarrollo municipal y que es de interés colectivo.

Foros de Consulta Popular

Artículo 92.- Los foros de consulta serán la instancia para analizar y proponer medidas de solución sobre los problemas de desarrollo municipal, en el que se convocará de manera abierta a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil, previo acuerdo del Cabildo Municipal.

Referéndum

Artículo 93.- Es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta normativa de trascendencia e interés social.

El referéndum puede ser total o parcial, según se refiera a todo un Reglamento o algunos de sus preceptos.

En ningún caso podrá convocarse a referéndum en las materias que se consideran reservadas en la Constitución Política del Estado.

Plebiscito

Artículo 94.- El Plebiscito es un instrumento de consulta popular a través del cual se podrán someter a la consideración de los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobación.

Los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos no son susceptibles de consulta a través del plebiscito, de conformidad con la Constitución Federal.

Iniciativa popular

Artículo 95.- Se instituye el derecho de los ciudadanos para iniciar el Bando, reglamentos, ordenanzas municipales y la adopción de las medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la administración pública, municipal. El ejercicio de este derecho estará sujeto a los requisitos, alcances, términos y procedimientos que establezcan las leyes reglamentarias.

Capítulo IV

De las Organizaciones Ciudadanas

Promoción de las organizaciones

Artículo 96.- El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales y ciudadanas para que participen en el desarrollo integral y cívico, en beneficio de la colectividad; pudiéndose apoyar de ellas para el cumplimiento de sus fines o que éstas funjan como enlace con los habitantes del municipio. Las comisiones edilicias de acuerdo a su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil, en el desarrollo de actividades que tengan como objetivo el bienestar social.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO

Capítulo Único

Atribuciones en Materia de Desarrollo Urbano y Movilidad

Facultades en desarrollo urbano

Artículo 97.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y movilidad:

- I. Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;
- III. Coadyuvar en la vigilancia y aplicación de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano sustentable;
- IV. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen el desarrollo urbano sustentable dentro del Municipio;
- V. Informar, orientar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción y permisos de obstrucción en vía pública, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;

- VI. Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente de la materia;
- VII. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos;
- VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo con las disposiciones legales;
- IX. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el municipio;
- X. Validar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura en coordinación con los organismos o dependencias competentes, y las de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, excepto los que sean competencia de autoridades estatales o federales, así como supervisar su ejecución;
- XI. Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales que deriven de éste, los planes y programas municipales de movilidad y accesibilidad, así como los estudios e investigaciones necesarios para planear, promover y vigilar el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y el sistema de movilidad municipal, fomentando la participación ciudadana;
- XII. Celebrar con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, organizaciones sociales o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para su asesoría, apoyo, realización o ejecución de programas y obras; así como el diseño y aplicación de la metodología, sistemas e instrumentos para su seguimiento, evaluación y control, con una visión metropolitana;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana, y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XIV. Evitar realizar obras públicas o autorizar obras privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, así como en áreas no urbanizables, y
- XV. Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de un sistema de cooperación con fuentes alternativas de financiamiento y la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo I Desarrollo Municipal

Planeación democrática

Artículo 98.- El Municipio debe promover su propio desarrollo mediante el método de planeación democrática y contribuir así al desarrollo integral del Municipio de Fresnillo.

El Ayuntamiento es el responsable de la planeación del desarrollo municipal a través de un Consejo de Planeación Municipal, el cual deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la instalación del mismo.

Consejo de Planeación Municipal

Artículo 99.- El Consejo de Planeación Municipal es un organismo técnico, auxiliar del Ayuntamiento de Fresnillo en materia de planeación, y estará constituido por:

- I. El Presidente Municipal y cuatro regidores a designación del Cabildo;
- II. Un secretario técnico, quien será designado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; y
- III. Los integrantes de los comités de participación social y grupos organizados que considere conveniente el Ayuntamiento.

Capítulo II Plan Municipal de Desarrollo

Objetivos del Plan

Artículo 100.- El Plan Municipal de Desarrollo tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población en obras y servicios públicos;
- II. Propiciar el desarrollo económico y social del Municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en los programas y acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan Municipal de Desarrollo con los planes de Desarrollo Estatal, Regional y Federal; y
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del plan y los programas.

Aprobación y publicación del Plan

Artículo 101.- Los planes municipales de desarrollo deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los primeros cuatro meses a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su evaluación debe realizarse anualmente.

El informe deberá contener información desglosada de cada área de la administración pública municipal, la cual deberá entregarse en los plazos que establece la ley, y en caso de no hacerse, se harán acreedores a las sanciones que se establezcan en el Reglamento Interno.

Actualización del Plan

Artículo 102.- El Plan Municipal de Desarrollo podrá tener proyecciones a corto, mediano y largo plazo, debiendo ser evaluado y en su caso actualizado o sustituido conforme a lo establecido en este bando. Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán tener una vigencia que no podrá exceder al término constitucional que le corresponda a la administración municipal.

Contenido del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 103.- Los planes municipales de desarrollo deben contener un diagnóstico preciso sobre las condiciones socio-económicas y socio-culturales del Municipio; las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su óptima aplicación.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse bajo criterios que permitan una relación estrecha y congruente en sus contenidos con el Plan de Desarrollo del Estado de Zacatecas, el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos. Dicho Plan también deberá vincularse con los programas federales y estatales en materia de conectividad.

Informes del avance programático

Artículo 104.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, los titulares de las dependencias, organismos y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano, y obligatoriamente enviarán al Consejo de Planeación Municipal cada tres meses y cuando éste así lo solicite, los informes del avance programático para su revisión, seguimiento y evaluación.

TÍTULO DÉCIMO DESARROLLO SOCIAL

Capítulo Único

Atribuciones en materia de Desarrollo Social

Facultades en desarrollo social

Artículo 105.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un programa municipal de desarrollo social;
- II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del Municipio de Fresnillo, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;
- III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, implementando programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- V. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;
- VI. Promover con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;
- VIII. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio, que presenten índices de marginación;
- IX. Promover la equidad e igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales transversales, en concordancia con las leyes federales y estatales;

- X. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
- XI. Promover campañas de regularización del estado civil de las personas en coordinación con las autoridades estatales;
- XII. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;
- XIII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XIV. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
- XV. Programar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;
- XVI. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo genérica;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares, para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y funcionarios públicos municipales, y
- XVIII. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Capítulo Único Atribuciones en Materia de Protección al Medio Ambiente

Facultades en ecología

Artículo 106.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente las siguientes:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, auxiliares, organizaciones sociales, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- IV. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

- VI. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal;
- IX. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
- X. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente;
- XI. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XII. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;
- XIII. Otorgar, o en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles y de servicios, previa revisión de las disposiciones legales;
- XIV. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;
- XV. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- XVI. Impulsar y regular el Plan de Acción Climática Municipal;
- XVII. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- XVIII. Emitir órdenes de inspección así como de verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- XIX. Establecer Eco zonas, en las cuales se privilegie la movilidad sustentable, se beneficie la calidad de vida de las personas y se preserve el ambiente;
- XX. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;
- XXI. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, y
- XXII. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

De la Seguridad Pública

Atribuciones en materia de Seguridad Pública

Artículo 107.- Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública se regirán por la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, la Ley Orgánica, este Bando Municipal, y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

En materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se regirán por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, leyes estatales de la materia, y lo establecido en este Bando.

Facultades del Presidente en seguridad pública

Artículo 108.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de los cuerpos de seguridad pública municipal y podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con el Gobierno del Estado, y con otros Municipios para la mejor prestación de la función de seguridad pública en la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, hayan sido previamente evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Atribución del Ayuntamiento en Seguridad Pública

Artículo 109.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Fresnillo, en materia de seguridad pública:

- I. Garantizar la seguridad en el territorio municipal, de las personas, sus bienes, sus derechos, así como preservar la tranquilidad y guardar el orden público;
- II. Aprobar y expedir su Programa de Seguridad Pública, atendiendo la problemática específica del Municipio y, en concordancia con lo que establezcan los programas estatal y nacional;
- III. Realizar campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, portación y uso de armas de fuego de cualquier tipo;
- IV. Celebrar convenios en la materia con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado;
- V. Celebrar convenios con el Gobernador para que el Estado realice, de forma temporal, la función que corresponde a la Policía Preventiva Municipal;
- VI. Impulsar la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales municipales y colaborar en el procedimiento de reclutamiento de aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, en términos de las convocatorias que para el efecto se expidan;
- VII. Promover la participación de la sociedad en el diseño y control de las políticas públicas en materia de Seguridad Pública, de manera especial mediante la integración de los consejos ciudadanos de seguridad pública municipal, y
- VIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Atribución del Presidente Municipal

Artículo 110.- Son atribuciones del Presidente Municipal, en materia de seguridad pública:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio, así como prevenir la comisión de delitos y conductas antisociales y proteger la integridad física de las personas, sus propiedades y libertades;
- II. Ejercer el mando de las Instituciones Policiales Municipales, vigilando que la función de seguridad pública se preste en el marco de la legalidad y respeto a los derechos humanos;
- III. Dictar las disposiciones administrativas de las funciones operativas de las Instituciones Policiales Municipales, para la observancia y cumplimiento de la Ley de Seguridad Pública del Estado así como de este Bando;
- IV. Proponer el establecimiento de políticas y objetivos que sirvan de apoyo a la ejecución del Programa Estatal y los programas municipales en materia de seguridad pública;
- V. Hacer del conocimiento del Gobernador, con oportunidad, las alteraciones graves del orden público y la tranquilidad social en el Municipio;
- VI. Compartir la información sobre seguridad pública que obre en las bases de datos del Municipio, con los centros Estatal y Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, y
- VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones en la materia.

Tránsito Municipal

Artículo 111.- Las facultades del Ayuntamiento en materia de tránsito y vialidad estarán suspendidas mientras esté vigente el convenio con gobierno del Estado de Zacatecas en materia de tránsito y vialidad.

Capítulo II De la Protección Civil

Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 112.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos, que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y de coordinación municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema.

Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 113.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Capítulo Único Disposiciones Generales

Naturaleza jurídica de las licencias

Artículo 114.- La autorización, licencia o permiso que emita el Ayuntamiento da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue otorgada en los términos expresados en el documento, por lo que deberán ser ejercidos por el titular de las mismas, ya que no se podrán transmitir o ceder sin el consentimiento de la autoridad, so pena de cancelación.

Facultad para delegar

Artículo 115.- El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos del Ayuntamiento correspondientes, la facultad de expedir las autorizaciones de licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior.

Renovación

Artículo 116.- Todos los permisos, licencias y autorizaciones, no conceden a sus titulares derechos permanentes o definitivos, por lo que deberán revalidarse en cada ejercicio fiscal o a su vencimiento; sus horarios, tarifas y condiciones se registrarán por las disposiciones establecidas en el presente Bando, así como por los reglamentos, acuerdos y disposiciones generales vigentes emitidas por el Ayuntamiento.

Prohibición para modificar el giro de licencia

Artículo 117.- Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización, no modificará el domicilio, ni podrá alterar el horario establecido en los reglamentos municipales, sin la autorización expresa del órgano municipal competente, quien las otorgará solo cuando sea evidente el interés general.

Facultades de inspección

Artículo 118.- El Ayuntamiento de Fresnillo por conducto de sus inspectores o verificadores, podrá practicar visitas de verificación o inspección a los comercios, establecimientos, industrias o bien a las instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, únicamente para cerciorarse de que se han cumplido con las normas establecidas en el presente Bando, así como en los reglamentos, acuerdos y disposiciones vigentes; pudiendo también, exigir la exhibición de la licencia, permiso o autorización, así como los recibos o documentos indispensables para comprobar que se ha pagado su derecho, que se encuentra vigente y que se han acatado las disposiciones fiscales correspondientes.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
MEDIDAS DE CONTROL****Capítulo I
Disposiciones Generales****Definición de medidas de Control**

Artículo 119.- Las medidas de control son la adopción y la ejecución de las acciones que dicte la Autoridad Municipal correspondiente, tendientes a preservar la seguridad de los gobernados, así como aquellas indispensables para asegurar los hechos que constituyan una violación al presente Bando y sus reglamentos municipales.

Aplicación de las medidas de control

Artículo 120.- Las medidas de control son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Casos de aplicación de medidas de control

Artículo 121.- La aplicación de los medios de control se llevará a cabo estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación y de conformidad con lo dispuesto en este Bando y sus reglamentos, así como en la Ley de Justicia Comunitaria en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre;

- II. Que se quebrante el orden público;
- III. Se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que incumplan las disposiciones del presente Bando y los reglamentos municipales, y
- IV. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de afectados en que ejerzan su derecho de petición.

Depósito de mercancías

Artículo 122.- Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de quien trabé formalmente el aseguramiento, ya sea el Juzgado Comunitario o la Dirección de Seguridad Pública por conducto de su Oficial Calificador, quienes podrán liberarlos conforme a las disposiciones contenidas en este Bando y a las disposiciones o reglamentos municipales.

Aseguramiento

Artículo 123.- En toda diligencia de aseguramiento, deberá suscribirse acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, en la que además deberá citarse a los particulares infractores al inicio del procedimiento administrativo correspondiente, para el desahogo de la garantía de audiencia y en los términos establecidos en el presente Bando, sus disposiciones reglamentarias y la Ley de Justicia Comunitaria.

Inmediata calificación

Artículo 124.- En materia de comercio y servicios públicos, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante el Oficial Calificador o el Juez Comunitario competente y, una vez efectuado su pago u obtenida la liberación correspondiente, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

Subsanación de irregularidades

Artículo 125.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo notificará al infractor las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

Capítulo II De las Medidas de Apremio

Artículo 126.- La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la infracción y de sus circunstancias, pudiendo para ello hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- III. Remisión ante el Oficial Calificador en caso de que exista necesidad de retener al infractor, y
- IV. Las demás que establezcan las normas y reglamentos municipales.

Capítulo III De las Medidas Preventivas

Medidas de prevención

Artículo 127.- Cuando se constate por parte de la autoridad municipal en el pleno ejercicio de sus atribuciones, que las disposiciones legales han sido violentadas por conductas que contravengan al presente Bando y sus ordenamientos municipales de observancia general; podrán aplicar provisionalmente, para evitar que se continúen realizando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de los establecimientos, comercios, instalaciones, construcciones, obras y servicios, y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias aún y cuando se expendan en la vía pública o bien generen riesgo inminente o contaminación.

De constatarse la invasión de bienes o áreas de uso común, en el ejercicio de actividades comerciales o de construcción, se asegurará además la mercancía, los instrumentos y el mobiliario adaptado para la realización de la actividad.

Capítulo IV De las Medidas de Seguridad

Artículo 128.- Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales.

Artículo 129.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de utilizar inmuebles, sin que medie la autorización correspondiente;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en las oficialías calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia;
- VIII. La suspensión temporal de conformidad con la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad, y
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en las leyes y reglamentos de observancia general.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I Infracciones

Concepto de infracción

Artículo 130.- Se considera infracción, todo acto u omisión que altere o ponga en peligro el orden público y que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, independientemente de la responsabilidad civil o penal que motive la conducta de los infractores en el mismo hecho.

Alteración del orden público

Artículo 131.- El orden público se altera, cuando por actos u omisiones se atente contra los bienes jurídicamente protegidos, o contra los derechos y las garantías de las personas, ya sea en la vía pública o lugares de libre acceso; se afecte el buen funcionamiento de los servicios públicos, o en general, se quebrante la convivencia armónica de la sociedad, conforme a las causales de infracción previstas en este Bando y sus reglamentos.

Delitos flagrantes

Artículo 132.- Toda persona que sea detenida por la comisión de delitos flagrantes, será consignada inmediatamente a la autoridad competente sin demora y sin que esto lo exima que se le apliquen las sanciones que le correspondan por las infracciones cometidas al presente Bando y las demás disposiciones municipales de observancia general.

Artículo 133.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia para efecto de las medidas de control dispuestas en el Título décimo sexto del presente Bando, cuando se presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, se persiga materialmente y detenga al infractor.

Sección I Infracciones contra la Tranquilidad y el Orden Público

Infracciones

Artículo 134.- Se consideran infracciones que atentan contra la tranquilidad y orden público, las siguientes:

- I. Portar o utilizar rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto;
- II. Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la Autoridad Municipal y demás autoridades competentes;
- III. Detonar cohetes u otros fuegos artificiales causando molestia a la ciudadanía;
- IV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- V. Provocar o incitar riñas causando molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas;

- VI. Subir a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores;
- VII. Introducirse en residencias, locales, o lugares de acceso restringido sin la autorización correspondiente;
- VIII. Efectuar actividades en la vía pública que causen peligro al vecindario, se interrumpa el tránsito peatonal o vehicular y que pongan en peligro su vida o la de terceros;
- IX. Transitar en cualquier medio de transporte por las vías públicas, aceras o ambulancias de las plazas o parques públicos incurriendo en molestias a la población;
- X. Arrojar de manera intencional sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XI. Alterar, inutilizar, quitar o destruir la señalética colocada para regular los servicios públicos o indicar peligro;
- XII. No utilizar las medidas de seguridad necesarias, siendo el propietario o poseedor de un animal peligroso al encontrarse en la vía pública o lugares de uso común;
- XIII. Azuzar a un animal para dañar a personas o sus bienes;
- XIV. Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas y sus bienes;
- XV. Molestar al vecindario con aparatos musicales o cualquier otro medio usado con alta intensidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio;
- XVI. Pernoctar en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos, salvo en hospitales y centrales de autobuses por imperiosa necesidad;
- XVII. Realizar cualquier actividad en la vía pública con el propósito de solicitar dádivas de cualquier especie, y que dicha actividad cause molestias;
- XVIII. Interrumpir el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio;
- XIX. Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales, muebles u objetos, sin el permiso de la Autoridad Municipal;
- XX. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o utilizarla antes que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXII. Asear, reparar, lubricar, revisar o vender vehículos automotores y sin motor o cualquier tipo de mercancía en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arrollo vehicular, causando molestias, contaminación y mala imagen urbana;
- XXIII. Permitir, los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;

- XXIV. Custodiar vehículos en la vía pública, a cambio de cualquier dádiva, no autorizada por el conductor;
- XXV. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública;
- XXVI. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad, causar molestias o daños;
- XXVII. Propiciar por descuido o abandono de bienes inmuebles, molestias, daños o fomentar un ambiente de insalubridad o inseguridad;
- XXVIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos;
- XXX. Transportar, manejar, almacenar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas;
- XXXI. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas alterando el orden, e
- XXXII. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, inmuebles desocupados o interiores de vehículos.

Sección II

Infracciones que Afectan el Patrimonio Público o Privado

Infracciones

Artículo 135.- Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado las siguientes:

- I. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- II. Arrancar, maltratar, destruir los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos;
- III. Utilizar el equipamiento urbano, árbol o planta, para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía;
- IV. Escribir leyendas, rayar, pintar, fijar anuncios u otro material de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo;
- V. Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados;
- VI. Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia que altere su calidad, y que pueda llegar a afectar la salud;

- VII. Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra que puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas;
- VIII. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios en predios ajenos;
- IX. Ocasionar daños a las cercas ajenas, o hacer uso de las mismas sin la autorización del propietario;
- X. Causar lesiones o muerte a cualquier animal, previa denuncia del legítimo propietario, y
- XI. Ocupar algún bien de dominio público o privado sin la autorización de la autoridad correspondiente.

Sección III **Infracciones que constituyen Faltas a la Autoridad.**

Faltas a la autoridad

Artículo 136.- Son infracciones que constituyen faltas a la autoridad las siguientes:

- I. Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones del Presidente, Síndico, regidores o de cualquier servidor público;
- II. Agredir física, verbalmente o con señas obscenas al Presidente, Síndico, regidores o cualquier servidor público, en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- III. Proferir palabras ofensivas o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos;
- IV. Obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencial, o solicitar falsamente el auxilio de las mismas;
- V. Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipales, sin tener la facultad para ello;
- VI. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar en oficinas e instituciones públicas;
- VII. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que le requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio, y
- VIII. Impedir el acceso de la autoridad municipal cuando con motivo de sus funciones tenga que ingresar a fraccionamientos, colonias, edificios en condominio o cualquier inmueble privado.

Sección IV **Infracciones contra la Moral y la Sana Convivencia**

Faltas a la moral

Artículo 137.- Son infracciones que constituyen faltas a la moral y convivencia sana, las siguientes:

- I. Fabricar, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, audio o video digital o magnetofónico, filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía, sin tener la autorización correspondiente;
- II. Exhibir a la vista del público, material explícitamente pornográfico;

- III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes;
- IV. Permitir, invitar, organizar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- V. Permitir, promover o tolerar que las personas bajo su patria potestad o tutela consuman bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos;
- VI. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten e induzcan a la prostitución;
- VII. Promover la prostitución mediante anuncios publicitarios en periódicos, volantes o trípticos que sugieren esta actividad;
- VIII. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;
- IX. Golpear, vejar o maltratar de palabra u obra a las personas;
- X. Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación, y
- XI. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.

Sección V

Infracciones que atentan contra la Salubridad y el Medio Ambiente

Faltas contra la salubridad

Artículo 138.- Son infracciones que atentan contra la salubridad y el medio ambiente, las siguientes:

- I. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;
- II. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua;
- IV. Verter en el drenaje público aguas residuales con desechos sólidos o cualquier otra materia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento;
- V. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio, o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble;
- VI. No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público;
- VII. No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en establecimientos mercantiles sean fijos o semifijos;
- VIII. Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos;

- IX. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados;
- X. No comprobar los dueños de animales que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados;
- XI. Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma;
- XII. Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- XIII. Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, sustancias tóxicas o solventes cuya ingesta o inhalación genere una alteración a la salud;
- XIV. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor;
- XV. Provocar ruido excesivo de manera intencional o con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio, y
- XVI. Tirar basura a la vía pública.

Sección VI Faltas Cívicas

Infracciones cívicas

Artículo 139.- Son faltas cívicas, las siguientes:

- I. No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional, así como el Escudo de Zacatecas y el Escudo Heráldico del Municipio de Fresnillo, Zacatecas;
- II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios del Estado y Municipio, y
- III. Al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a personas con capacidades diferentes por razón de su condición.

Capítulo II De las sanciones

Catálogo de Sanciones

Artículo 140.- Las conductas previstas por este Bando que sean constitutivas de infracciones o faltas a las normas municipales de observancia general serán sancionadas atendiendo a su naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan y podrán consistir en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Prestar servicio o labor en favor de la comunidad;
- V. Suspensión;

- VI. Cancelación de licencia, autorización o permiso;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, así como el aseguramiento de mercancías;
- VIII. Demolición de construcción, y
- IX. Las sanciones previstas en los demás reglamentos municipales, en las distintas áreas de su competencia que faculten a las dependencias públicas municipales.

Si la o el infractor no pagare la multa prevista en la fracción III de este artículo, se permutará por el arresto administrativo o por trabajo en favor de la comunidad, previstos en las fracciones IV y V respectivas.

Descripción de las sanciones

Artículo 141.- Para efectos del artículo anterior se entenderá por:

- I. Amonestación: Que será la reconvención pública o privada mediante el cual se llame la atención por escrito, que por única vez, hará la autoridad municipal al infractor donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción;
- II. Multa: Consiste en el pago en efectivo que deberá hacer el infractor a la Dirección de Finanzas y Tesorería, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción;
- III. Arresto: Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad: Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida;
- V. Suspensión: Consiste en la detención o interrupción del desarrollo de una actividad por tiempo determinado o de manera definitiva;
- VI. Cancelación: acto administrativo por virtud del cual la autoridad competente determina dejar sin validez una licencia o permiso al actualizarse cualquiera de los supuestos que señala el presente Bando;
- VII. Clausura: es la inhabilitación temporal o permanente de un local, obra o establecimiento por la infracción a una de las normas dispuestas en el presente Bando;
- VIII. Demolición: derribo de todas las construcciones o elementos constructivos, que sea necesario eliminar para la adecuada ejecución de la obra o bien, como consecuencia a la contravención a los supuestos legales contenidos en el presente Bando, y
- IX. Pago de la reparación del daño: Que será la restitución de la cosa obtenida por la comisión de la falta o infracción, con sus frutos y accesiones, y el pago, en su caso de deterioros y menoscabos. Si la restitución no fuere posible el pago del precio de la misma.

Reglas para imponer las sanciones

Artículo 142.- Las autoridades al imponer las sanciones, deberán apegarse a las reglas establecidas en el presente Bando.

Calificación de las infracciones

Artículo 143.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal

competente deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción, por lo que deberá considerar lo siguiente:

- I. La condición económica y social, así como el grado de instrucción del infractor;
- II. Sus antecedentes;
- III. La intencionalidad de la conducta;
- IV. La gravedad y peligrosidad de la falta;
- V. El daño causado, consistente en el monto del beneficio o perjuicio económico derivado de la conducta infractora;
- VI. La reincidencia;
- VII. La procedencia de la acumulación de las faltas, y
- VIII. Las circunstancias particulares de cada caso.

Observancia general

Artículo 144.- El desconocimiento de las disposiciones de este Bando y los reglamentos municipales no excusa de su cumplimiento.

Reparación del daño

Artículo 145.- En todo momento, la autoridad procurará que el infractor al que se le haya impuesto alguna de las sanciones señaladas en este Bando, repare el daño causado.

Falta administrativa a delito

Artículo 146.- Si al tomar conocimiento del hecho, la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del ministerio público investigadora de delitos competente, y pondrá a su disposición al detenido o detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

Objetos empleados para cometer la infracción

Artículo 147.- En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó en conocimiento el hecho, los pondrá a disposición del Oficial Calificador o del Juez Comunitario según corresponda, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean cumplidas las sanciones respectivas y se acredite la propiedad de los mismos por el infractor.

Excluyentes de responsabilidad

Artículo 148.- Para los efectos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, no procederá el arresto por el Oficial Calificador, cuando se trate de los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de mujeres en notorio estado de embarazo, puerperio o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviere el producto del mismo;
- II. Cuando se trate de padre o madre que sean el único sustento y custodia y tengan hijos menores de 12 años de edad;
- III. Si el presunto infractor es menor de edad;
- IV. Si el presunto infractor es mayor de 70 años de edad, y
- V. Personas con capacidades diferentes.

En estos supuestos, la sanción aplicable se podrá conmutar por multa o trabajo comunitario según corresponda en los términos que para ese efecto señala el artículo 166 del presente Bando, en relación con la infracción cometida.

Infracciones Cometidas por Adolescentes

Artículo 149.- Toda infracción cometida por un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien deberá pagar la sanción económica que corresponda en los términos del artículo anterior y reparar el daño causado, en su caso.

De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término que no podrá exceder de 12 horas, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Infracciones cometidas por personas con discapacidad

Artículo 150.- Las personas con capacidades diferentes, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos que les imputan.

Autoridades para promover excluyentes de responsabilidad

Artículo 151.- Las causas excluyentes de responsabilidad por la comisión de una falta administrativa o infracción se harán valer de oficio por el Juez Comunitario o el Oficial Calificador.

Excepción al pago de la infracción

Artículo 152.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 166 de este Bando.

Reincidencia

Artículo 153.- Se impondrá el doble de la sanción aplicada inicialmente, así como 12 horas de trabajo en favor de la comunidad, a quien reincida en la comisión de la infracción.

Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, conforme a la normatividad aplicable.

Infracción mancomunada

Artículo 154.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

Acumulación de sanciones

Artículo 155.- Cuando el infractor cometa varias faltas, se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas.

Sanción por cuerda separada

Artículo 156.- La aplicación de la sanción al infractor, conforme al presente Bando, no lo exime de otras responsabilidades contempladas en los demás reglamentos municipales en que su conducta haya incurrido.

Reglamento en materia específica

Artículo 157.- Si algún reglamento municipal en una materia específica señala la imposición de una multa diversa a las señaladas en el presente Bando, se estará a dicho ordenamiento jurídico, o en su defecto a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Calificación y aplicación de la sanción

Artículo 158.- La calificación de las medidas de control, infracciones y la aplicación de las sanciones que proceda se hará por la autoridad municipal que de acuerdo a su competencia y facultades se señale en el presente Bando o en los reglamentos municipales.

Facultad de condonación

Artículo 159.- Sólo el Presidente Municipal podrá condonar o reducir las sanciones por faltas a las conductas de este Bando.

**Capítulo III
Determinación de las Sanciones****Trabajo comunitario y multa**

Artículo 160.- Se sancionará con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, o multa de cinco a veinte cuotas, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 134 fracciones III, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV y XXXI; 136 fracción III; 137 fracciones II y III; 138 fracciones I y XV, del presente Bando.

Arresto y Multa

Artículo 161.- Se sancionará con arresto hasta por veinticuatro horas o multa de cincuenta a cien cuotas, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 134 fracciones IV, VI, VII, VIII, X, XI, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXVII y XXVIII; artículo 135 fracciones III, IV y IX; artículo 136 fracciones II, VII y VIII; artículo 137 fracción IX; artículo 138 fracciones II, X, XIV y XVI, de este Bando.

Rangos de las sanciones

Artículo 162.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de ciento veinte a ciento cincuenta cuotas, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 134 fracciones I, II, V, XXIX, XXX y XXXII; artículo 135 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X y XI; artículo 136 fracciones I, IV, V y VI; artículo 137 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, X y XI; artículo 138 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII; artículo 139 fracciones I, II y III de este Bando.

Multa adicional

Artículo 163.- Si la conducta lo amerita, según la naturaleza de la infracción y analizando las circunstancias en que se cometieron los hechos, adicionalmente a cualquiera de las sanciones previstas en este Bando, al infractor se le podrá imponer lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 141.

Pena Máxima

Artículo 164.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder del máximo previsto en este Bando y las disposiciones municipales reglamentarias.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez Comunitario o el Oficial Calificador impondrán la sanción más alta de las mismas, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido en este ordenamiento.

Reglas para conmutar la sanción

Artículo 165.- A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto, por trabajo en favor de la comunidad, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia del personal del área respectiva. Por lo que la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico de la persona, se tomará la decisión correspondiente;

- II. Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa;
- III. Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por el área administrativa dónde se conmute la sanción, quienes deberán de informar a la autoridad que impuso la sanción, su cumplimiento, y
- IV. Que los trabajos puedan ser, entre otros, barrido de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.

Tabulador de multas

Artículo 166.- Para efectos de determinar las horas de arresto según corresponda a la equivalencia con la cuantía de la multa y conmutarlas por horas de trabajo, la autoridad que conozca sobre la infracción deberá tomar en cuenta para emitir su determinación el siguiente tabulador:

Nº de veces el valor diario de la UMA	Nº de horas de arresto	Nº de horas de trabajo comunitario.
1	1 a 7	1 a 2
2	8	2
3	9	3
4	10	3
5	11	3
6	12	4
7	13	4
8	14	4
9	15	5
10	16	5
11	17	5
12	18	6
13	19	6
14	20	6
15	21	7
16	22	7
17	23	7
18	24	8
19	25	8
20	26	8
21	27	9
22	28	9
23	29	9
24	30	10
25	31	10
26	32	10
27	33	11
28	34	11
29	35	11
30-150	36	12

Requisitos para trabajo comunitario

Artículo 167. Para hacer uso de las prerrogativas de trabajo a favor de la comunidad, a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será determinada e impuesta por la Oficialía Calificadora o el Juzgado Comunitario, será coordinada por la Dirección de Seguridad Pública y supervisada por el Titular del área en la cual se asigne la prestación del servicio, quien deberá informar a su término o incumplimiento al Oficial Calificador o Juez Comunitario que haya conocido inicialmente del asunto;
- II. Que por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten 3 horas de arresto;
- III. En todo momento de la realización del trabajo comunitario el infractor o infractora deberá contar al menos con agua para consumo humano;

Examen Médico a infractores

Artículo 168.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa, y mientras continúen intoxicados no podrán optar por las sanciones alternativas que se mencionan en el artículo que antecede.

Consideraciones en el arresto

Artículo 169.- Cuando la autoridad correspondiente dicte como sanción el arresto para el infractor si es mujer deberá purgar la sanción en lugar separado al de los hombres.

De igual forma, cuando la persona presunta infractora sea de las consideradas con alguna capacidad diferente o menor de edad, se le recluirá en un lugar especial y se impondrá la sanción procedente, en los términos conducentes del presente Bando, verificándose que no se le afecte su condición.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS

Capítulo I Competencia

Autoridades

Artículo 170.- Las autoridades responsables de la aplicación de este Bando son:

- I. Para conocer y autorizar las medidas de control:
 - a) El Presidente, Secretario del Ayuntamiento, Directores, Jefes de Departamento, Coordinadores, elementos de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y elementos de la Dirección de Protección Civil;
 - b) Los Inspectores del Ayuntamiento;
 - c) El Juez Comunitario; y
 - d) El Oficial Calificador.
- II. Para conocer y sancionar:
 - a) El Juez Comunitario, preferentemente sobre las infracciones comunes cometidas en contra de los bienes jurídicos tutelados en el presente Bando y las infracciones dispuestas en los reglamentos municipales, y
 - b) El Oficial Calificador, preferentemente sobre las infracciones descritas en el presente Bando y que por su naturaleza deba tener conocimiento la Dirección de Seguridad Pública por conducto de sus elementos de policía.

Artículo 171.- El Síndico tendrá la facultad de vigilar y supervisar la aplicación correcta de este Bando y de sus sanciones, debiendo hacer, para estos efectos, revisiones mensuales aleatorias.

Capítulo II De la Oficialía Calificadora

Designación de oficial calificador

Artículo 172.- El Presidente Municipal designará a los oficiales calificadores, quienes en el ejercicio de sus funciones estarán bajo las órdenes del Director de Seguridad Pública, y en su caso, a través del Secretario del Ayuntamiento.

Requisitos para ser Oficial calificador

Artículo 173.- Para fungir como Oficial Calificador se requiere:

- I. Ser mexicano en el goce de sus derechos;
- II. Tener el título de Licenciado en Derecho, y
- III. Residir en el Municipio de Fresnillo.

Atribuciones del Oficial Calificador

Artículo 174.- Corresponde al Oficial Calificador:

- I. Dictar las medidas de seguridad que considere pertinentes y en su caso, ratificarlas o dejarlas sin efecto.
- II. Conocer y calificar las infracciones, así como determinar las sanciones;
- III. Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, cualquier delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad en caso de omisión, y
- IV. Tener bajo su responsabilidad el registro de infractores.

Recursos humanos y materiales

Artículo 175.- El Oficial Calificador deberá contar con los secretarios, médicos legistas y demás recursos humanos y materiales suficientes para apoyarlo en su operación.

Los secretarios deberán acreditar ser por lo menos pasantes de la carrera de licenciatura en derecho.

Los médicos legistas, deberán contar al menos con título profesional.

Capítulo III Del Juzgado Comunitario

Autoridad instructora

Artículo 176.- Será el facultado para instruir la tramitación del procedimiento administrativo común, en los términos de este Bando y su reglamentación municipal correspondiente, así como en lo dispuesto por la Ley de Justicia Comunitaria.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Capítulo I Disposiciones Generales

De las Faltas de Policiales

Artículo 177.- El Ayuntamiento de Fresnillo por conducto del Juzgado Comunitario y la Oficialía Calificadora recibirá y atenderá las quejas o reclamaciones que formule la ciudadanía o los informes policiales homologados derivados de faltas que elaboren los elementos policiales y someterá al presunto infractor al procedimiento que corresponda con base en lo dispuesto en el presente Bando y en su defecto, de manera supletoria en orden de prelación por los siguientes ordenamientos:

- I. Ley de Justicia Comunitaria, y
- II. Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derechos del Infractor

Artículo 178.- A toda persona presuntamente infractora, tan pronto como comparezca ante el Juez Comunitario u Oficial Calificador, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa y, en forma verbal y escrita, los derechos que le asisten en el procedimiento administrativo de la siguiente forma:

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución definitiva del Juzgado Comunitario o de la Oficialía Calificadora;
- II. A que se le informe de los hechos que se le atribuyen como faltas o infracciones;
- III. A una defensa adecuada por persona con licenciatura en derecho o persona de su confianza, si no lo desea o no está en condición de sufragar los gastos de su defensa, se le designará un asesor jurídico por parte de la autoridad que esté instruyendo el procedimiento correspondiente;
- IV. A decidir en conjunto con el afectado, un mecanismo de solución alterna del conflicto, que podrá ser procurado por la autoridad que conozca del procedimiento y que tenga como finalidad la mediación, conciliación y reparación del daño causado.
- V. A ofrecer las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la falta que se le atribuye;
- VI. A que se le notifique la resolución que se pronuncie;
- VII. A que se le conceda cubrir el pago de una multa por la infracción cometida, se le conmute la multa por arresto, el que se computará desde el momento de su detención, o realizar trabajo a favor de la comunidad, todo ello en los casos que proceda;
- VIII. A que en caso de no estar conforme con la resolución dictada en su contra, puede interponer el Recurso de Revisión ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los términos establecidos en este ordenamiento;
- IX. A realizar una llamada telefónica para comunicarse con su familia y tratándose de extranjeros, además, la detención se comunicará inmediatamente a la oficina consular correspondiente;

- X. A que se le atienda por parte el personal médico correspondiente para determinar su estado de salud, quien expedirá un certificado, el cual deberá firmar la persona examinada, en caso de ser conforme, además, le será entregada una copia del mismo;
- XI. A que sus pertenencias sean resguardadas desde el momento de ingresar a los separos de barandilla de la Dirección de Seguridad Pública, previo su inventario, del cual de ser conforme lo firmará y se le entregará una copia; y,
- XII. A que sus pertenencias le serán devueltas cuando obtenga su libertad.

Estos mismos derechos, en lo conducente, se harán del conocimiento del presunto infractor, que concurra previo a la instrucción de la audiencia a solicitar un mecanismo de solución alterna del conflicto, en el que se procure la mediación, conciliación y la reparación del daño.

Personas Afectadas por Faltas

Artículo 179.- Las personas que se consideren afectadas de las faltas cometidas por personas presuntamente infractoras serán atendidas por el personal del Juzgado Comunitario o de la Oficialía Calificadora, quienes le harán saber de manera verbal y escrita los derechos que le asisten, a saber:

- I. A recibir la asesoría necesaria durante el procedimiento respectivo;
- II. A ser atendida por el personal médico de la Oficialía Calificadora o del Juzgado Comunitario, en caso de ser necesario;
- III. A ofrecer las pruebas que estime pertinentes para acreditar la falta que se atribuye a la presunta infractora o presunto infractor;
- IV. A decidir, en conjunto con la persona infractora si su queja o reclamación se resuelve previamente a la instrucción del procedimiento correspondiente, mediante algún mecanismo de solución alterna a efecto de mediar, conciliar y que se separe el daño, según corresponda y proceda, y
- V. A que se le notifique la resolución que se pronuncie, en su caso.

Procedimiento Abreviado y Común

Artículo 180.- Los procedimientos abreviado y común serán orales y públicos, tendrán el carácter de sumarios y deberán procurar concretarse en una sola audiencia.

Una vez desahogada ésta, se elaborará el acta respectiva que será firmada por los que intervengan en la misma. Sólo por decisión de quien presida la audiencia y se trate de faltas administrativas que atentan contra la moral o integridad de las personas, la misma se desarrollará en privado.

Excusa

Artículo 181.- Cuando quien presida la audiencia tenga impedimento legal para conocer de un asunto por existir parentesco por consanguinidad en línea recta o colateral hasta dentro del cuarto grado, por afinidad, o bien, fuere cónyuge de la persona presunta infractora o tuviera alguna relación de amistad, de agradecimiento o de enemistad con aquél, deberá informar al Secretario del Ayuntamiento para el efecto de que decida la conducente.

De las notificaciones

Artículo 182.- Las notificaciones se harán:

- I. Por oficio a las autoridades involucradas siempre que se requiera su comparecencia;
- II. Personalmente a los particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:

- a) La que señale fecha y hora para el desahogo de una audiencia;
- b) La que resuelva el procedimiento administrativo;
- c) La que resuelva el recurso de revisión, y
- d) Aquellas que el Juzgado Comunitario u Oficial Calificador considere necesarias.

III. Las demás notificaciones se deberán realizar por lista que se publicará en los estrados del Juzgado Comunitario u Oficialía Calificadora.

De las resoluciones y el cumplimiento de las sanciones

Artículo 183.- Las resoluciones que emita la autoridad correspondiente podrán consistir en las siguientes:

- I. Decretos: las simples determinaciones de trámite;
- II. Acuerdos: las determinaciones de cualquier otra índole, y
- III. Resolución Definitiva: la que termina el procedimiento decidiendo el asunto en lo principal y establece la existencia o no de una infracción, así como la imposición o absolución de alguna de las sanciones reguladas en este Bando.
- IV.

Emisión de decretos y acuerdos

Artículo 184.- Los decretos y acuerdos se emitirán de plano durante la audiencia y las resoluciones definitivas inmediatamente después de concluida ésta.

El Juez Comunitario u el Oficial Calificador podrán reservarse la facultad de emitir la resolución definitiva cuando considere que existen causas que lo ameriten; sin embargo, el plazo en que podrá hacerlo deberá ser de uno a cinco días contados a partir de aquél en que haya concluido la audiencia.

Valoración de las pruebas

Artículo 185.- Concluida la audiencia, de inmediato se examinarán y valorarán las pruebas presentadas y se resolverá si la persona presuntamente infractora es o no responsable de las faltas que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Bando, así como a los demás ordenamientos aplicables.

Contenido de la Resolución

Artículo 186.- La resolución definitiva con la que se resuelva el procedimiento administrativo deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. La fijación de la conducta infractora materia del procedimiento;
- II. El examen de los puntos controvertidos;
- III. El análisis y valoración de las pruebas;
- IV. Los fundamentos legales en que se apoye;
- V. La expresión en el sentido de si existe o no responsabilidad administrativa y, de resultar procedente, la sanción aplicable, y

VI. En su caso, la propuesta de reparación por haberse causado un daño.

Artículo 187.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada el Juez Comunitario u Oficial Calificador en turno, resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato.

Crédito Fiscal

Artículo 188.- En caso de que el infractor no otorgue cumplimiento a la sanción económica, ésta se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Dirección de Finanzas y Tesorería, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectivo el cobro de la misma.

Respecto a las resoluciones de responsabilidad o incumplimiento que emita el Juez Comunitario u Oficial Calificador correspondiente, que fueren derivadas de las determinaciones procedentes de un convenio de conciliación, se notificarán personalmente al infractor o infractora para que dé cumplimiento al mismo.

Conocimiento de los medios de defensa

Artículo 189.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez Comunitario o el Oficial Calificador que conozca del asunto, le hará saber a la persona infractora de los medios de defensa que tiene a su disposición para impugnar la resolución que se emita.

Informe de resoluciones de arresto

Artículo 190.- Los Jueces Comunitarios y los Oficiales Calificadores deberán informar a quien funja como Director de Seguridad Pública, sobre las resoluciones de arresto que pronuncien para el efecto de ejecución de la sanción respectiva.

Impugnación

Artículo 191.- En el caso de que las personas a quienes se les haya impuesto una multa opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Bando, el pago que se hubiere realizado se entenderá bajo protesta.

Infractor con riesgo de salud

Artículo 192.- Si durante el cumplimiento de las sanciones impuestas por el Juez Comunitario u Oficial Calificador, se advierte que uno de los infractores presenta cuadro clínico que ponga en riesgo su salud, deberá ser valorado medicamente de manera inmediata y, en su caso, remitido a una institución de salud.

En estos supuestos se procurará localizar a los familiares de la persona infractora e informarles de tal situación.

Capítulo II Conciliación

Medio alternativo de solución

Artículo 193.- En todo momento se procurará la conciliación entre las partes, haciéndoles saber los beneficios de llegar a un convenio proponiéndoles soluciones. Para el caso en que llegaren a dicho convenio, el Juez Comunitario o el Oficial Calificador según sea el caso, lo aprobará de plano si procede legalmente y en caso de desacuerdo proseguirá con la audiencia.

Las partes podrán solicitar este mecanismo de solución de conflicto en todo momento del procedimiento y hasta antes que se dicte la resolución correspondiente.

Pasos de la Audiencia de Conciliación

Artículo 194.- La audiencia para la solución pacífica de los conflictos se desarrollará de la siguiente forma:

- I. Se dará lectura al escrito de petición, si lo hubiere o a la declaración del denunciante si estuviere presente, quien podrá ampliarla;
- II. Posteriormente se le harán saber sus derechos a la persona presuntamente infractora, acto seguido se le concederá el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- III. El Juez Comunitario u Oficial Calificador que instruya la mediación hará las preguntas que considere necesarias a las partes a fin de contar con los elementos necesarios para avenir sus intereses;
- IV. Si se presentaran nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, se suspenderá la audiencia y en ese mismo acto fijará día y hora para su continuación;
- V. En todo caso, el Juez Comunitario o el Oficial Calificador que instruya la mediación, podrán acudir por conducto de sus auxiliares a los domicilios de las partes en conflicto para allegarse la información que le sea necesaria para resolver amigablemente el conflicto;
- VI. Cuando se detecten problemas familiares o vecinales, se procurará ante todo la avenencia entre las partes, de lo cual levantará la nota respectiva;
- VII. En caso de que las partes acordaren una solución al conflicto ésta se hará constar por escrito en los términos conducentes, y

Convenio por escrito

Artículo 195.- El mediador o mediadora deberá hacer constar por escrito los convenios que pongan fin al conflicto, así como la negativa de una o ambas partes para continuar con el procedimiento, misma que deberá agregarse al expediente para constancia.

Condicionantes de los convenios

Artículo 196.- Los convenios sólo serán aprobados en caso de que no contravengan la moral, disposiciones de orden público, no se afecten derechos irrenunciables o de terceros ni se vulnere el principio de equidad en perjuicio de una de las partes.

No se podrá aprobar parcialmente el convenio, por lo que sólo será procedente su aprobación total.

**Capítulo III
Procedimiento Abreviado****Características del procedimiento**

Artículo 197.- El procedimiento deberá ser oral y público, salvo que por motivos graves se determine que se desarrolle en privado, y se resolverá en una sola audiencia.

**Autoridad encargada de
desahogar el procedimiento**

Artículo 198.- Se tramitará preferentemente ante el Oficial Calificador, sin perjuicio que por la premura o la causa de urgencia que se presente, pueda instruirse ante el Juez Comunitario.

Procedimiento de un infractor

Artículo 199.- Se procesará al infractor mediante el procedimiento abreviado ante la comisión de una falta, que implique su detención y su inmediata presentación ante el Oficial Calificador; para tal efecto se procederá en la forma siguiente:

- I. El personal que conozca de las infracciones, en todo momento portará en un lugar visible y de manera obligatoria la placa o gafete de identificación en el ejercicio de sus funciones;
- II. Una vez que se tenga verificada la infracción, se le hará de su conocimiento a la persona que la cometió;
- III. Se solicitará al presunto infractor una identificación con la cual se elaborará la boleta respectiva, señalando los datos generales de éste, así como la conducta realizada, y
- IV. La boleta deberá elaborarse por triplicado, entregando de inmediato una copia al presunto infractor, otra al Oficial Calificador, y conservándose una para los archivos de la Dirección de Seguridad Pública.

Verificación de la Legalidad de la Detención

Artículo 200.- Previo al inicio de la audiencia, recibido el informe policial, el Oficial Calificador en turno tendrá la responsabilidad de verificar la legalidad de la detención si la hubiere; de no justificarse la misma, se determinará la libertad inmediata de la persona detenida.

Reglas en el desarrollo de audiencia

Artículo 201.- Antes del inicio de la audiencia y durante el desarrollo de ésta se seguirán las siguientes reglas:

- I. Tratándose de personas presuntamente infractoras que por su conducta denoten agresividad, peligrosidad o intención de evadirse de la Oficialía Calificadora, se les retendrá en un área de seguridad diferente a los separos hasta que se inicie la audiencia, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 169.
- II. Cuando la persona puesta a disposición del Oficial Calificador no hable español, se le proporcionará una persona que funja como traductora en forma gratuita;
- III. Cuando el personal médico de la Oficialía Calificadora en su certificado precise que el presunto infractor o presunta infractora se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas que pudieran poner en riesgo su integridad, el Oficial Calificador en turno aplazará el inicio de la audiencia, la que iniciará una vez que haya sido superada esa condición;
- IV. Cuando se trate de personas con afectaciones mentales y se desconozca el domicilio de sus familiares. éstas serán canalizadas de inmediato a una institución adecuada a su problema de salud y se emitirá una resolución de sobreseimiento del caso:

Desahogo de la audiencia

Artículo 202.- El Oficial Calificador, integrará un expediente con los documentos que reciba sobre la infracción y procederá a desahogar la audiencia de la siguiente manera:

- I. Hará saber al presunto infractor que tiene derecho a defenderse por sí mismo o por persona que el designe; y a que lo comuniquen con una persona de su confianza; acto seguido se suspenderá el procedimiento levantando constancia de ello, y se le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se haga presente, en caso de que dicha persona no concurra en ese lapso, se le designará un Asesor o Asesora Jurídica adscrita a la Oficialía Calificadora y se reanudará el procedimiento:

- II. Se le puntualizará la falta o las faltas que se le imputan;
- III. Permitirá que el presunto infractor alegue lo que a sus intereses convengan, pudiendo presentar las pruebas que crea pertinentes, y
- IV. Una vez oído al presunto infractor, el Oficial Calificador valorará, en su caso, las pruebas presentadas, y se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en el presente Bando.

Presunción de Inocencia

Artículo 203.- La duda razonable favorecerá al presunto responsable con la absolución o la declaratoria de remisión no justificada.

Medios de prueba

Artículo 204.- Las infracciones podrán ser aplicadas tomando como prueba el uso de medios electrónicos, fotográficos, de audio, video u otra tecnología que permita reconocer de manera indubitable la responsabilidad de alguna persona.

Las partes podrán ofrecer los medios de prueba que consideren pertinentes para acreditar sus alegaciones, con excepción de la prueba confesional a cargo de las autoridades.

Confesión

Artículo 205.- En los casos en que el presunto Infractor acepte lisa y llanamente su responsabilidad, el Oficial Calificador dictará su resolución valorando esta circunstancia para efectos de que la sanción sea mínima.

Capítulo IV Del Procedimiento Administrativo Común

Marco Legal

Artículo 206.- Este capítulo se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Bando, sus reglamentos, así como la Ley de Justicia Comunitaria.

Competencia del Juez Comunitario

Artículo 207.- Solo es competente el Juez Comunitario para instrucción del presente procedimiento, así como la toma de determinadas decisiones, actos administrativos y demás resoluciones inherentes al mismo sumario.

Procedimiento administrativo

Artículo 208.- El procedimiento administrativo común podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados. Cuando se inicie de oficio, será por acuerdo escrito de la autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones aplicables, en su caso, previa la apertura de un periodo de información, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar o no la conveniencia de iniciar el procedimiento.

Cuando se inicia a petición de los particulares interesados, éstos podrán participar en el procedimiento con el carácter de peticionario, afectado o tercero interesado.

Peticiones

Artículo 209.- Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan; pudiendo autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien queda facultada para ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones en el procedimiento, sin tener facultad de desistirse de él ni de delegar sus facultades en terceros.

Formalidades de las Peticiones

Artículo 210.- Las peticiones de los particulares deberán hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre del peticionario o del que promueva en su nombre;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, debiendo estar ubicado en el territorio Municipal;
- IV. Los planteamientos o solicitudes en términos claros y precisos;
- V. Las disposiciones legales en el que sustenten, de ser posible, y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan en su caso.

Debiendo acompañar al escrito de petición, los documentos que acrediten su personalidad cuando gestione a nombre de otro; los que ofrezca como prueba y en su caso, el cuestionario para desahogo de testigos y peritos, en el supuesto ofrecimiento de estas pruebas.

Visitas de verificación

Artículo 211.- Iniciado el procedimiento, o antes, la autoridad administrativa para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrá llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos y con las condiciones establecidas en el presente Bando, sus disposiciones reglamentarias de observancia general y en la Ley de Justicia Comunitaria.

Garantía de audiencia

Artículo 212.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones, o derechos, se otorgará previamente a los mismos su garantía de audiencia conforme a las reglas establecidas en el presente Bando, sus disposiciones reglamentarias municipales de observancia general, y la Ley de Justicia Comunitaria.

La audiencia se desarrollará procurando siempre atender las formalidades esenciales del procedimiento y en los términos establecidos por el artículo 202 del presente Bando.

Artículo 213.- De no comparecer el particular el día y la hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia. A menos que el Juez Comunitario requiera su presentación de manera forzosa, se le hará presentar por los medios legales, misma que en todo momento deberá encontrarse motivada y fundada.

Subsanación del Procedimiento

Artículo 214.- Si se considera que el o la denunciante no aportan elementos suficientes que ameriten el inicio del procedimiento se le exhortará para que lo haga dentro de un plazo de tres días hábiles, de no hacerlo en ese lapso se resolverá que la petición es improcedente, debiéndose expresar las razones que se tuvieron para emitir la misma.

Ofrecimiento y desahogo de pruebas

Artículo 215.- El Juez Comunitario podrá hacerse llegar de todos los elementos probatorios que considere necesarios para el esclarecimiento de los hechos y para la obtención de la verdad, por lo que todos los gobernados y las autoridades en el ámbito de su competencia deberán coadyuvar proporcionando en todo momento y en los plazos que se establezcan, la información y documentación que les sea requerida para tal efecto.

Así mismo los elementos de prueba se recibirán, desahogarán y generarán convicción en los términos del artículo 204 del presente Bando.

Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa podrá suspender la audiencia y fijar día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles siguientes. Las pruebas supervenientes podrán presentarse en este plazo y hasta antes de dictar la resolución.

Alegatos

Artículo 216.- Concluido el periodo probatorio descrito en el artículo anterior, se pondrán las actuaciones a disposición de los particulares interesados, para que en la reanudación de la audiencia o dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, formulen sus alegatos.

Confesión y allanamiento

Artículo 217.- Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal en los términos en que fuere hecha, el Juez Comunitario valorando la confesión de la persona infractora, conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada.

Formas de terminación del procedimiento

Artículo 218.- El procedimiento podrá concluirse de las siguientes formas:

- I. Desistimiento.
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas.
- III. Resolución expresa.
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure, y
- V. Resolución negativa ficta.

Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades, se procurará que sean resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

Capítulo V De la Prescripción

Prescripción

Artículo 219.- La potestad para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente Bando, prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que las autoridades competentes ordenen que se practique.

De igual forma, prescribe en el mismo plazo el derecho del afectado de la infracción para presentar su escrito de petición ante el Juez Comunitario, contado a partir de que tenga conocimiento de la comisión de la infracción.

Capítulo VI Recurso Administrativo de Revisión

Recurso de revisión

Artículo 220.- En contra de los actos y resoluciones administrativos de las autoridades municipales ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente ley y de las disposiciones jurídicas que de ella emanen, procede el recurso de revisión.

La interposición del recurso de revisión será optativa para el interesado, antes de acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Objeto del recurso

Artículo 221.- El recurso de revisión tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, por inexacta aplicación de la ley o por haberse tomado en cuenta un acto que conforme a la ley es nulo. En este caso se dispondrá la reposición del procedimiento a partir del último acto válido.

Remisión del recurso

Artículo 222.- La autoridad que emitió el acto o la resolución recurridos dará entrada al recurso y lo remitirá al Secretario de Gobierno Municipal dentro de los tres días siguientes al de su presentación, para su trámite correspondiente.

Término de impugnación

Artículo 223.- El interesado dispondrá de quince días para impugnar el acto o la resolución que le causa agravio. Promoverá el recurso ante la autoridad emisora de ésta, mediante escrito en el que expresará:

- I. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que se señale para oír y recibir notificaciones;
- II. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- III. Los agravios que la resolución le causa;
- IV. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente.

Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o documento sobre el cual no hubiere recaído resolución, y

- V. Las pruebas que ofrezca, mismas que deberán tener relación directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Audiencia de pruebas y alegatos

Artículo 224.- Recibido el expediente, el Secretario de Gobierno Municipal citará dentro del plazo de cinco días, al recurrente y a la autoridad, a una audiencia en la que se ofrecerán y desahogarán las pruebas supervenientes, y se escuchará a las partes expresar lo que a su derecho convenga; calificará las pruebas y podrá ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, dentro del plazo de cinco días.

Se les citará y oírá en la audiencia mencionada en el párrafo anterior, a quienes pudieran resultar afectados en su interés jurídico con motivo de la revisión.

Concluida la audiencia, las partes tendrán un plazo de tres días para presentar alegatos. Al vencer dicho plazo, con alegatos o sin ellos, el Secretario de Gobierno Municipal preparará el proyecto de dictamen correspondiente en un término de diez días hábiles y lo presentará al Presidente Municipal para que en sesión de Cabildo se resuelva en definitiva. La resolución se notificará personalmente a la autoridad que la dictó, a las demás autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones, y a los particulares interesados.

Suspensión de ejecución del acto impugnado

Artículo 225.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto o resolución impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- IV. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

Desechamiento del recurso

Artículo 226.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Improcedencia

Artículo 227.- Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Sobreseimiento

Artículo 228.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Sentido de la resolución

Artículo 229.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y

- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Contenido de la resolución

Artículo 230.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo máximo de treinta días.

La tramitación de la aclaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

Juicio de Nulidad

Artículo 231. Contra las resoluciones de los ayuntamientos recaídas en los recursos de revisión, procederá el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Zacatecas.

Improcedencia del recurso

Artículo 232. El recurso se desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados ante dicho Tribunal.

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo primero.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, así como en la página oficial de internet del Municipio.

Derogación

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones normativas de carácter municipal que contravengan lo previsto por el presente ordenamiento.

Irretroactividad de la ley

Artículo tercero.- Los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad al inicio de vigencia del presente Bando, se sustanciarán por las normas vigentes al inicio del procedimiento.

Refrendo

Artículo cuarto.- El refrendo del Bando aprobado por el Cabildo corresponde al Secretario del Ayuntamiento y al Jefe de Gabinete.

DADO en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal en Fresnillo, Zacatecas, a los veintisiete días, del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Presidente Municipal

Jose Haro de la Torre

Síndica Municipal

Amelia del Rocio Carrillo Flores

Regidores



J. Eduardo Aguirre Reveles

Geovanna Cabrera Giron

Julio Tomas Garcia de León

Fernando Minjares O.
Fernando Minjares Ornedo

Maricela Orozco Abad

Manuel Flores Medina

Indira P. Chavez de Leon
Indira Chávez de León

Marisol Gamboa Delgado

Jorge Luis Guzmán Domínguez

Enrique Franchini Gurrola

Raúl Ulloa Guzmán

Jesús Badillo Valdés

Ruben Mendez Martinez

Ma. Isabel Sanchez Gonzalez

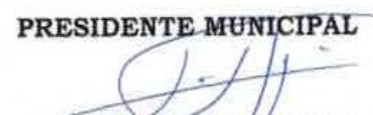
Secretario del Ayuntamiento y
Gobierno Municipal

Daniel Isaác Ramírez Díaz

Por lo tanto dispongo, se imprima, se publique, observe y se le dé debido cumplimiento al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

DADO en el Despacho del Presidente Municipal en fecha de promulgación y publicación el veintisiete de marzo del dos mil dieciocho Presidente Municipal.- José Haro de la Torre. Secretario del Ayuntamiento y Gobierno Municipal.- Daniel Isaac Ramírez Díaz. Jefe de Gabinete.- Carlos Alberto Limas Sánchez.

PRESIDENTE MUNICIPAL


JOSE HARO DE LA TORRE

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Y GOBIERNO MUNICIPAL**


DANIEL ISAAC RAMÍREZ DÍAZ



JEFE DE GABINETE


CARLOS ALBERTO LIMAS SÁNCHEZ